



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

El principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el  
Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Hernandez Fernandez, Mili Madeleine ([orcid.org/0000-0001-7118-8686](https://orcid.org/0000-0001-7118-8686))

**ASESORES:**

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio ([orcid.org/0000-0001-8436-6429](https://orcid.org/0000-0001-8436-6429))

Mg. Rosales Artica, David Emmanuel ([orcid.org/0000-0002-8589-3690](https://orcid.org/0000-0002-8589-3690))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA — PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A DIOS, quien ha sido mi guía y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo en este trayecto.

A mi esposo, quien con su amor, paciencia y esfuerzo ha sido el soporte incondicional para llegar a cumplir hoy un sueño más.

A mis hijas, quienes posiblemente en este momento no entiendan mis palabras, pero para cuando sean capaces, quiero que se den cuenta lo que significan para mí, son la razón y motivo para esforzarme por el presente y perseguir el mañana.

A mis padres y hermano, quienes con sus sabios consejos coadyuvaron para cumplir el objetivo propuesto.

A mi suegra y cuñadas, quienes con sus palabras de aliento me dieron un empuje para alcanzar las metas profesionales y personales.

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, A DIOS, el que en todo momento está conmigo dándome sabiduría y fortaleza para alcanzar mis objetivos.

Al Doctor Luis Antonio Yaranga Cahuana por sus conocimientos, ilustraciones y recomendaciones brindadas durante el proceso de elaboración.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020", cuyo autor es HERNANDEZ FERNANDEZ MILI MADELEINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO DNI: 42315477 ORCID: 0000-0001-8436-6429	Firmado electrónicamente por: YCAHUANAL el 02- 08-2023 15:02:22

Código documento Trilce: TRI - 0636568



**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, HERNANDEZ FERNANDEZ MILI MADELEINE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MILI MADELEINE HERNANDEZ FERNANDEZ <b>DNI:</b> 47432891 <b>ORCID:</b> ORCID.ORG/0000-0001-7118	Firmado electrónicamente por: MMHERNANDEZF el 02-08-2023 16:35:44

Código documento Trilce: TRI - 0636566

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación.	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio	18
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos.	20
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

## **Índice de tablas**

Tabla 01: presentación de los 10 expedientes judiciales sobre prisión preventiva	17
Tabla 02: Valoración del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020	18
Tabla 03: Valoración del subprincipio de idoneidad en los fundados y graves elemento de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020	21
Tabla 04: Valoración del subprincipio de necesidad en la prognosis de la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020	22
Tabla 05: Valoración del subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020	23

## **Índice de figuras**

- Figura 01: presentación de los 10 expedientes judiciales sobre prisión preventiva 18
- Figura 02: Valoración del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020 20

## **Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo general determinar de qué manera se valora el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020, a fin de conocer como los operadores jurídicos valoran el principio de proporcionalidad respecto a los presupuestos de la prisión preventiva. Los resultados demuestran que existe una insuficiente valoración del principio de proporcionalidad y una correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. Finalmente se concluye que la manera en que se valora el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en la corte superior de justicia de san Martín 2020, es insuficiente, dado que los operadores jurídicos en las audiencias de prisión preventiva no desarrollan de una manera razonables el test de proporcionalidad, pero si cumplen desarrollar los tres presupuestos materiales establecidos. De los pocos casos que desarrollan dicho principio, no existe un acto de razonabilidad.

Palabras clave: principio de proporcionalidad, prisión preventiva, idoneidad, necesidad, ponderación.

## **Abstract**

The present investigation has as a general objective to determine how the principle of proportionality is valued in the application of preventive detention in the Preparatory Investigation Court of San Martín 2020, in order to know how legal operators value the principle of proportionality with respect to Pretrial detention budgets. The results show that there is an insufficient assessment of the principle of proportionality and a correct application of the material budgets of preventive detention. Finally, it is concluded that the way in which the principle of proportionality is valued in preventive detention in the Superior Court of Justice of San Martín 2020, is insufficient, given that the legal operators in the preventive detention hearings do not develop in a reasonable way the proportionality test, but if they comply, develop the three established material assumptions. Of the few cases that develop this principle, there is no act of reasonableness.

Keywords: principle of proportionality, preventive detention, suitability, necessity, weighting.

## I. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida de coerción personal, aplicada por los diferentes países a través de sus órganos de justicia, cuya finalidad es asegurar los fines del procedimiento, sin embargo, dicha medida no debe ser contraria al derecho vulnerado, para su correcta aplicación debe existir un equilibrio entre el derecho que se busca salvaguardar y la medida impuesta, es decir, al momento de tomar una decisión existe una responsabilidad del estado a través de sus operadores jurídicos que deben garantizar el respeto al principio de proporcionalidad.

El excesivo mandato de prisión preventiva trae como consecuencia inmediata el menoscabo de los derechos fundamentales de los sujetos investigados, quienes una vez puestos a disposición de los centros penitenciarios están inmersos a sufrir tratos que afectan su integridad física, psicológica, y el menoscabo de otros derechos fundamentales conexos. (Proaño,2022).

Las estadísticas demuestran que los presos que están a la espera de una posible condena son los que incrementa la población penitenciaria, constituyéndose en uno de los problemas de mayor gravedad en toda Latinoamérica, debido a la mala praxis del uso de la prisión preventiva. (Gerson,2020)

A nivel nacional Goicochea (2019) refiere que, la población es testigo a través de las noticias emitidas en los medios de comunicación de los procesos penales en etapa de investigación preparatoria, donde el Ministerio público solicita la medida coercitiva (prisión preventiva) al juez de investigación preparatoria, que generalmente declara fundado la petición y recluye al investigado en un centro penitenciario. Según las estadísticas realizadas por las Unidades de Registros Penitenciarios (URP, 2022) el 39% de los ocupantes en los diferentes establecimientos penitenciarios están en calidad de procesados. Por lo que es meritorio saber si para imponer la medida se tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad o fueron inducidos por la presión mediática.

En la región San Martín, como revela el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022) el 39.1% de los delitos cometidos equivalen a delitos contra el patrimonio y el otro porcentaje equivale a otros delitos, se tiene conocimiento que, a través de los diferentes diarios de la región, la primera medida de los órganos

jurisdiccionales es la prisión preventiva y tiene como efecto un alto porcentaje de aglomeración en los centros penitenciarios. En esta región la prisión preventiva se está tomando como una regla general y no como excepcional tal como señala la norma. Sin embargo, la problemática radica en investigar si la imposición de dicha medida es necesaria, idónea y proporcional. Es decir, si se realiza bajo el principio de proporcionalidad, como una garantía constitucional que sirve para poner límite al poder punitivo del estado.

Así nació la necesidad de investigar y analizar la valoración del principio de proporcionalidad que confieren los órganos de justicia del Juzgado de Investigación preparatoria del distrito Judicial de Moyobamba al momento de pronunciarse sobre un mandato de prisión preventiva. Planteándose el siguiente problema general: ¿De qué manera se valora el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020?, como problemas específicos se tiene ¿de qué manera se valora el subprincipio de idoneidad en los elementos de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020?, ¿de qué manera se valora el subprincipio de necesidad en la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020?, ¿de qué manera se valora el subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020?.

El trabajo se justifica en el aspecto teórico puesto que, se realizó el estudio de doctrina nacional, extranjera, acuerdos plenarios y jurisprudencia nacional todo lo relevante respecto a la medida de coerción más grave; así como al estudio del principio de proporcionalidad. En el aspecto social, tuvo un carácter jurídico social, dado que , permitió conocer fundamentos de resoluciones judiciales realizada por los operadores de justicia que justifiquen de manera cualificada el estudio de la prisión preventiva y su valoración concerniente al test de proporcionalidad, contribuyendo de una manera muy eficaz a una correcta motivación de toma de decisiones judiciales, que permitan obtener una decisión sin arbitrariedad, donde los jueces y fiscales resuelvan los casos enfocándose a proteger los derechos fundamentales, teniendo como consecuencia menos hacinamientos en los centros penitenciarios.

En el aspecto práctico, los resultados del presente proyecto fortalecieron el análisis de las resoluciones en torno a la valoración del principio de

proporcionalidad en la prisión preventiva, aportando conocimientos acordes con la actualización jurídica, que ayudarán como una fuente de consulta a los jueces, fiscales y abogados, de esta manera procederán conforme a la correcta valoración y fundamentación del principio de proporcionalidad. Finalmente, en el aspecto metodológico se utilizó el enfoque cualitativo, mediante el método de análisis hermenéutico, para lo cual se desarrolló la triangulación entre los expedientes judiciales, así mismo se elaboró una ficha de análisis documental, todo esto servirá para posteriores investigaciones en la línea cualitativa, enriqueciendo el conocimiento acerca del tema de estudio de la presente investigación.

Es así, que los propósitos de la presente investigación son: objetivo general: Determinar de qué manera se valora el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020, y como objetivos específicos se tiene: primer objetivo específico: analizar cómo se valora al subprincipio de idoneidad en los fundados y graves elemento de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020, como segundo objetivo analizar cómo se valora al subprincipio de necesidad en la prognosis de la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020, como último objetivo analizar cómo se valora al subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020.

Asimismo, las hipótesis son las siguientes: hipótesis general: se valora de manera suficiente el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020; hipótesis específica 1: se valora de manera suficiente el subprincipio de idoneidad en los elementos de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020, hipótesis específica 2: se valora de manera suficiente el subprincipio de necesidad en la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020, hipótesis específica 3: se valora de manera suficiente el subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

En la construcción del cuadro teórico se abordaron estudios de investigación, revistas y artículos relacionados al tema en cuestión, que sirvieron como antecedentes y fundamentos teóricos.

En primer lugar se mencionaron los antecedentes nacionales, Carrillo (2017), realizó un estudio llamado, *El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva*, cuya finalidad fue, Examinar acerca del estudio del principio de proporcionalidad mediante la correcta interpretación de dispositivos legales empleadas para identificar la forma correcta de la cuestión entre los derechos que colisionan y el bien jurídico materia de protección, la metodología utilizada para dicho trabajo fue de tipo cuantitativa, descriptiva y correlacional, llegando a la conclusión que mediante el estudios de diversas resoluciones judiciales, si existe una forma adecuada en cuanto a la aplicación de esta medida, ya que mediante criterios empíricos y legales si se garantiza el derecho fundamental de una forma correcta. En consecuencia, se puede apreciar que existe un aporte teórico para el tema materia de estudio.

Gonzales (2019), realizó un trabajo titulado, *El principio de proporcionalidad en los expedientes de prisión provisoria, en actos de corrupción de la jurisdicción Judicial de Santa-2018*, cuyo propósito fue: Establecer el grado de imposición de la proporcionalidad en las fallos emitidos sobre una medida legal como es la restricción de la libertad, verificar el grado de fundamentación y de necesidad en los fallos de prisión preventiva, analizar los argumentos de idoneidad, analizar los criterios de motivación y de proporcionalidad propiamente, dicho trabajo se realizó con el método de diseño descriptivo. Llegando a la conclusión que hay medidas alternas menos lesivas que pueden alcanzar la finalidad perseguida, sin embargo, no existe una correcta valoración del test de proporcionalidad al momento de atribuir una medida como esta.

León (2020), realizó un estudio sobre, los criterios de apreciación de sospecha grave en la prisión preventiva, tuvo como propósito determinar el criterio de valoración probatoria en los sujetos procesales, lo realizó bajo el enfoque cualitativo, llegó a la conclusión que en la prisión preventiva la valoración de la sospecha grave está basado en la probabilidad que se suscita durante el debate y

la sospecha fuerte es producto de la valoración judicial, que se debe anteponer con la lógica y las máximas de la experiencia.

Rojas (2021), realizó un trabajo sobre, *Arbitrariedad de la prisión temporal en la tasación del riesgo jurídico, Robo Agravado, Distrito Judicial Lima Norte 2020*, cuyo propósito fue, dar a conocer la injusticia de la aplicación de la prisión provisional que se ocasiona mediante la evaluación del riesgo procesal, se realizó bajo el enfoque cualitativo, tuvo como conclusión, que verdaderamente existe arbitrariedades en la aplicación de dicha medida y esto debido a una deficiente valoración del peligro procesal, dicho abuso surge como consecuencia de la presión mediática pues los jueces dictan o imponen esta medida por el temor a las críticas de la ciudadanía.

Túlleme y Villegas (2022), realizó un estudio denominado, *La descripción del riesgo de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva: caso Viscarra*, la finalidad fue identificar los puntos de análisis que utilizan los órganos de justicia para fundamentar los requisitos de peligro de fuga y proporcionalidad en una orden de prisión preventiva, se desarrolló bajo el método de tipo cuantitativa, concluyeron que el órgano judicial si toma en cuenta los criterios de proporcionalidad de la medida, ya que la disposición se justifica dentro de una medida coercitiva de mínimo rigor en la que no se ve lesionada la libertad ambulatoria del investigado, pero que sin embargo se salvaguarda los fines procesales.

Rojas (2022), investigó sobre, *la cesantía de oficio de la prisión preventiva como alternativa frente al hacinamiento penitenciario en el marco del COVID-19*, se realizó a fin de establecer si debe prorrogarse la vigencia de los supuestos excepcionales de CPP decretados mediante el DL 1513, el trabajo se realizó bajo el enfoque cuantitativo, tuvo como conclusión que el incremento de personas en establecimientos penales desde una análisis sistemático si constituye realmente actos inconstitucionales, por lo que el estado al momento de legislar debe orientarse a tomar acciones que garanticen la integridad de las personas inmersas en un proceso y en situaciones de pandemia. Concluyó, que la medida de cese de prisión preventiva es una acción válida y correcta ya que constituye una acción de solución a la problemática diseñada y que traería como resultado un impacto positivo ante el hacinamiento penitenciario.

Seguidamente se detallaron los antecedentes internacionales, Serrano (2019), desarrollo el tema, La prisión preventiva y la aplicación del principio de proporcionalidad, con las finalidades: Determinar si el principio de proporcionalidad se aplica de manera correcta ante una imposición de prisión preventiva, en los centros penitenciarios; fue realizado bajo el método de enfoque cualitativo, concluyó que, la disposición de coerción más gravosa es la prisión preventiva y constituye una medida cautelar que se encuentra regulado en diversos dispositivos legales, principios constitucionales y tratados internacionales, además por ser una medida que restringe derechos fundamentales solo puede ser dictada por un juez competente quien está en la obligación de vigilar por el respeto de la justicia teniendo en cuenta que se debe asegurar la figura física del atribuido en el juicio y se cumpla para conseguir a la verdad sin vulnerar ningún derecho del procesado.

Flores (2019), realizó un estudio denominado, *¿Mexico practica los esquemas internacionales concernientes a la prisión preventiva?* a fin de determinar si México efectúa su labor judicial acorde con los parámetros universales sobre la prisión preventiva, dichos estándares están estipulados por su constitución general, donde se estipula que para emitir una decisión a favor de dicha medida se deben cumplir con los principios de razonabilidad, previsibilidad y proporcionalidad. Donde llegó a la conclusión que dicho estado no cumple con los estándares establecidos al momento de aplicar dicha medida, a pesar de que este estado es un país obligado a adoptar compromisos y convenios internacionales, en donde se reconoce a la libertad ambulatoria como derecho inherente a la persona.

Krauth. (2018), estudió el tema, *La prisión preventiva en el Ecuador*, con el propósito de identificar porque hay muchos presos sin condena en dicho país, encontró que hay un abuso en cuanto a la disposición del mandato de restricción a la libertad, ya que, esta medida tiene una característica de excepcionalidad, la realidad es que se utiliza como regla, esto se da tanto por la fiscalía como por los jueces, el cual se contrasta con los datos estadísticos, donde se observa que el encarcelamiento por prisión preventiva es mucho mayor que Alemania, a pesar que sus requisitos o presupuestos son más restrictivos, en dicho estado los órganos competentes están buscando una figura denominada cero impunidad a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, que esto de una u otra manera debilita el ordenamiento legal, debido a que se estaría poniendo a esta medida como regla.

Haro. (2021) en su revista científica titulada: *ligerito análisis en argentina y ecuador en el régimen interamericano de derechos humanos*, su propósito fue comprobar en que forma la prisión preventiva violenta los derechos fundamentales, si el tiempo de duración es muy breve o muy extenso y si debe ser aplicada como regla o como excepción. concluyó que la aplicación de dicha medida vulnera derechos y garantías constitucionales, siendo uno de ellos la presunción de inocencia; ya que, el ministerio público y el órgano judicial aplican esta medida de una manera general sin tener en cuenta su excepcionalidad, es por ello el órgano jurisdiccional y la sociedad en general, son los encargados de velar por un suficiente ejercicio del derecho, con esto no se trata de eliminar la prisión preventiva sino de rechazar cualquier acto arbitrario y defender el derecho posiblemente vulnerado.

Gonzales y Arias (2021), mediante un artículo científico realizó una investigación sobre, *Derecho comparado relativo a la prisión preventiva y la presunción de inocencia*, dicha investigación tuvo como propósito observar las consecuencias y el menoscabo que trae consigo la prisión preventiva, llegando a concluir que dicha medida se utiliza de manera formidable, los criterios tomados por los jueces carecen muchas de las veces de actualización de conocimientos, puesto que privan a las persona de su libertad sin medir sus consecuencias. Una de las consecuencias es la pobreza que está a su vez trae consigo otros efectos.

La Rosa. (2016) realizó un estudio titulado, *Elementos fundamentales y restrictivos de la prisión preventiva de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, con el propósito de describir los principios que ponen límite a la aplicación de dicha medida, los cuales son; igualdad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Concluyó que la medida debe tener una finalidad cautelar, pues lo que se persigue es lograr que el sujeto esté presente durante el proceso; la presunción de inocencia es otra de las características que reviste esta medida, tiene como norma general que todas las diligencias que se realizan, el imputado debe afrontarlas en libertad, pero de ser el caso que se aplique esta medida, el imputado debe ser tratado como inocente hasta que no se establezca de acuerdo a ley su culpabilidad, esta inocencia se utiliza como aspecto referencial

cuando una persona tiene la posibilidad o corre el riesgo de ser culpable, sin embargo la situación normal de las personas es la libertad.

La definición conceptual contribuye a definir operacionalmente las variables de investigación, para Gonzales (2023). La prisión provisional es una medida de coerción de carácter personal, tiene como propósito la eficacia del proceso, reside en la prohibición de la libertad ambulatoria del imputado por un tiempo determinado, no tiene naturaleza sancionatoria, sino instrumental y cautelar, solo se aplican cuando sea estrictamente necesaria para impedir peligros que puedan incidir ante el descubrimiento de la realidad, para su procedencia deben darse los presupuestos que justifican su imposición.

Las medidas de coerción restringen derechos fundamentales del procesado, mas aún cuando se impone la medida mas gravosa como es la prisión preventiva, el uso de la fuerza constituye una intrusión al derecho fundamental, la medida se justifica porque existen obstáculos que imposibilitan al estado cumplir con sus objetivos vertientes a la persecución penal, dichos obstáculos son: el peligro procesal, que radica principalmente en el peligro de fuga, pues existe la posibilidad de una potencial elusión de la acción judicial, luego de culminar las investigaciones se halle culpable y no se encuentre físicamente ya que existe una imposibilidad objetiva, concerniente a la prohibición constitucional de condenar en ausencia.

El entorpecimiento de la actividad probatoria, busca evitar toda practica maliciosa por parte del imputado que dificulta la indagación de la verdad y el recojo de información pues de no existir medios de prueba suficiente no se logrará determinar ningún tipo de responsabilidad del investigado ,finalmente el desapoderamiento patrimonial del imputado, consiste que posterior a la comisión del hecho delictivo que se le imputa se despoja de su patrimonio, para evitar resarcir el daño causado. (Rodriguez, 2014)

La prisión preventiva debe ser utilizada cuando sea estrictamente necesaria e indispensable, puesto que el derecho penal indica, en los casos de conflictos sociales la ley pena debe intervenir como última ratio, pues no se trata de proteger todos los bienes jurídicos, sino de realizar un examen razonable de la acción contraria al ordenamiento jurídico, toda decisión que tome el estado tiene efectos traumáticos para el ser humano, cuyos efectos es imposible de resarcir , entonces se debe acudir a la norma penal en casos estrictamente necesarios y solo cuando

existan garantías constitucionales, es decir, la restricción de un derecho fundamental se realiza bajo un estricto examen normativo, puesto que en cada caso concreto existen seres humanos con daños irreversibles. (Urquiza, 2016)

El estado está en la obligación de garantizar la convivencia humana asegurando la permanencia de los bienes jurídicos fundamentales, el ius puniendi es la autoridad que tiene el estado para sancionar e imponer medidas a aquellas conductas calificadas como hechos punibles, cuya finalidad es evitar que los comportamientos del hombre alteren el orden de la sociedad, es decir el derecho penal es un instrumento que es utilizado por la sociedad a fin de garantizar una convivencia sin alteraciones entre sus miembros, es por ello, que la prisión preventiva es una medida de coerción que utiliza el estado en sus atribuciones de garantizar la convivencia. (Reategui, 2016)

Así mismo, para tomar una medida drástica e imponer decisiones que restringe derechos fundamentales se debe tener en cuenta diversos aspectos, es por ello que, Goicochea (2019) menciona los requisitos o presupuestos que el Juez debe tener en consideración para afirmar el pedido del ministerio Público, son los siguientes: a) fundados y graves elementos de convicción, se refiere a la averiguación que obtiene el fiscal, el cual refiere la vinculación del imputado con el delito tanto de manera subjetiva y objetiva, es decir la existencia del delito debe estar acorde con los elementos de convicción y la vinculación del imputado debe estar concatenada al hecho, b) pronóstico de la pena, el órgano judicial luego de evaluar la los hechos debe intuir, que a un futuro la posible pena a asignar será mayor a cuatro años y c) el peligro procesal.

Este último presenta dos supuestos; la amenaza que el investigado pueda huir de la justicia y el riesgo que estando en libertad pueda actuar de manera desleal y alterar o impedir esclarecer los hechos, para calificar estos supuestos el Juez debe tener en cuenta diferentes aspectos y criterios. Así mismo estos presupuestos, deben concurrir de manera concatenada, nos es posible fundamentar solo uno de ellos sino todos, pero para efectos de imponer una prisión preventiva el más importante es el peligro procesal.

A efectos de enriquecer más el tema en cuestión, es importante acudir a la jurisprudencia, de esta manera, *El acuerdo plenario 01-2019/ CIJ-116*, al referirse a esta figura jurídica señala que nuestra normativa asumió los tipos de riesgo, el

peligro de fuga y el peligro de obstaculización, que estos sirven para justificar personal y legalmente la prisión preventiva, el cual señala, la concurrencia de unos de estos supuestos para justificar su imposición, en este sentido indica que el peligro de fuga depende de muchas circunstancias objetivas.

Por otra parte, la jurisprudencia también indicó, la prisión preventiva limita la libertad física, sin embargo, no es inconstitucional, pues existen derechos que no son absolutos como es el derecho a la libertad, esta medida no constituye una sentencia condenatoria firme, por esta razón al procesado se le debe tratar como inocente, los juzgadores al momento de tomar una decisión deben tener en cuenta que la prisión preventiva debe considerarse la última ratio, el cual implica que su imposición se deben a hechos estrictamente excepcionales y no como regla general. Lo cual significa que la prisión preventiva tiene como característica principal a la excepcionalidad de la medida (STC 1091-2002-HC/TC. f.7).

Con el fin de conocer más acerca de nuestras categorías, Almeyda (2017) señala que Los magistrados al momento de emitir sus resoluciones deben explicar razonadamente los subprincipios de la proporcionalidad, y no solo explicarlos sino también respetarlos, además señala que para que exista una relación entre la gravedad de la medida y la magnitud del riesgo procesal, deben ser debidamente ponderados, es decir, el nivel de degradación del derecho fundamental de ninguna manera debe ser superior a la finalidad que se persigue, el nivel de afectación de un explícito derecho fundamental no debe ser mayor a la finalidad que se busca proteger con ello.

La descripción conceptual de las variables permite conocer el tema de una manera más profunda y enriquecer los conocimientos del investigador, Hernández. (2019) define al principio de proporcionalidad como un instrumento jurídico que sirve para determinar qué tan razonable es el límite impuesto a un derecho inherente, como lo es el derecho la libertad, en otras palabras, este principio constituye un poder discrecional del juzgador que sirve para rechazar o poner límite cualquier acto que vulnera los derechos de los ciudadanos, además, toda norma que regula la restricción al derecho a la libertad debe ser razonable, es decir, proporcional, lo cual está razonabilidad se produce siempre y cuando se respete los tres subprincipios o condiciones.

Ante un hecho delictivo sin importar el tipo, el juez tiene el deber de realizar un silogismo jurídico dotado de argumentos, el mayor argumento debe basarse en la Ley general, y los demás dispositivos legales, además de doctrina y jurisprudencia, además analizar la consecuencia de una posible libertad o una imposición de una medida o sanción. Cuando el Juez no realiza un silogismo jurídico adecuado o no tiene en cuenta la normativa y jurisprudencia para cada caso, se crea una puerta de incertidumbre y menoscabo al derecho que se pretende restringir. Implica analizar el espíritu de la ley con una legítima interpretación libre de confusiones y ambigüedades (Cesare, 2015, pág. 22)

A su vez, Vázquez. (2021). El principio de proporcionalidad es un método y una técnica, es un método puesto que se va argumentar la imposición de una norma, sobre un derecho constitucional en particular y es una técnica debido a que se va a interpretar la norma de la manera más correcta posible, con el fin de tutelar los derechos fundamentales. El cual implica un profundo análisis conceptual del principio de proporcionalidad en sentido amplio, es decir, el análisis de cada uno de los subprincipios. quiere decir que los derechos fundamentales de las personas no son absolutos, sino que pueden ser limitados por razones señaladas en la ley, pero esta limitación tiene que realizarse teniendo en cuenta las exigencias normativas para cada caso concreto, que sirve como límite a las acciones del estado.

No solo se necesita definir o conocer el significado de las variables sino también conocer más acerca de sus categorías, Palli (2020) hace referencia a los subprincipios de proporcionalidad, en primer lugar, se debe tomar en cuenta la idoneidad o adecuación de la medida, que implica examinar de una manera muy profunda y argumentar la decisión en cuanto a la decisión tomada. Debe existir una relación entre la medida impuesta y el bien jurídico que se pretende proteger. El análisis de necesidad consiste en evaluar la existencia de otra medida potencialmente placentera pero menos dañina para el derecho

Es decir, examinar si la medida impuesta en el caso concreto, verdaderamente es la necesaria o existen otras medidas menos gravosas que alcancen el fin perseguido. Finalmente el subprincipio de ponderación, implica sopesar los derechos que colisionan habiendo prevalecer al de mayor peso, examinar las ventajas que se logra con la imposición de la medida, las cuales deben compensar los sacrificios que en si misma involucra y la protección del bien jurídico

protegido, en general exige las técnicas de contrapeso por parte de los órganos de justicia involucrados finalmente el examen de ponderación implica sopesar los principios o derechos colisionados para hacer prevalecer uno de ellos por su mayor peso e importancia.

El subprincipio de idoneidad, está referido al fin constitucionalmente legítimo mediante la afectación de los derechos fundamentales, cuyo fin no solo puede deriva de la carta magna sino de diferentes dispositivos que pueden ser constitucionales o de normas que otorga la administración pública, entiéndase que toda norma debe estar orientada a salvaguardar los intereses de la sociedad, entonces la intervención del estado sirve para fortalecer el fin constitucionalmente legítimo, el cual la idoneidad se acredita al momento de emitir una decisión.

La necesidad implica realizar un análisis de otras alternativas posibles sobre la eficacia en el caso concreto, en este subprincipio el órgano judicial realiza una función primordialmente valorativa para escoger la alternativa menos gravosa y que satisfaga de una manera útil la finalidad perseguida. Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto, establece el peso de los intereses en conflicto, entiéndase que dichos intereses deben ser jerárquicamente iguales en abstracto, realiza un análisis normativo y normativo para ver el lugar que ocupan los intereses en conflicto dentro del ordenamiento jurídico (Cardenas,2014).

Teniendo en cuenta que en nuestro país la jurisprudencia sirve para unificar criterios jurídicos y aclarar ambigüedades, el expediente 4780-2017, f 12, hace referencia respecto al principio de proporcionalidad y el peligro procesal, el cual señala, si el propósito del imputado es no decir la verdad durante el desarrollo del proceso, ello logrará hacer tanto en prisión como en libertad, entonces no es razonable justificar la obstaculización probatoria de origen a una orden de prisión preventiva, constituye un explicación desproporcionado y como consecuencia inmediata el menoscabo al derecho restringido, sino ambos peligros deben estar relacionados.

Es decir, el análisis del principio de proporcionalidad importa en gran medida en la toma de decisiones y futuras consecuencias, no solo implica recabar los presupuestos materiales sino también hacer un juicio de razonabilidad en cuanto a la conducta del investigado en cada caso concreto, durante las investigaciones

mayormente cuando se va a solicitar una prisión preventiva, el comportamiento del procesado influye en gran manera.

A efectos de cumplir con lo establecido, es menester indicar, algunos aspectos importantes en idiomas extranjeros. Martufi y Peristeridou (2020) Regarding pretrial detention points out that this approach is geared towards identifying risk which is linked to a strong principled foundation, when the Other measures do not meet the intended purpose, and without violating the right to the presumption of innocence, since no one is guilty until there is a final and enforceable conviction, however, the purpose of the measure is unknown according to the judges. , use it as a means to prevent recidivism or to protect public order.

Silva. (2018). He points out that the principle of proportionality is an argument in favor of the validity of the decisions, which serves to justify normatively, where a normative structure must be demonstrated for its due justification.

Eguiguren et al. (2017). A prisão preventiva hoje faz parte de uma grande preocupação dos diferentes Estados, visto que está sendo realizada sem levar em conta sua excepcionalidade, más com o desejo de combater a criminalidade, razão pela qual há grande preocupação por parte do Inter-American Tribunal de Direitos Humanos, indica que as pessoas privadas de liberdade estão em desvantagem em comparação com aqueles que enfrentam um processo em liberdade, razão pela qual recomenda aos diferentes Estados que adotem ações de política criminal a fim de evitar o uso indevido dessa medida , pois traz consigo a desintegração familiar; recomendou fazer um bom julgamento de análise adequada e tomar medidas alternativas, de modo a não prejudicar o réu, más ao mesmo tempo indicou que muitas vezes a escolha de tomar essa medida se deve à influência da mídia e da opinião pública.

Scimago institutions Rankings (2019). A prisão preventiva ou provisória é uma medida extrema, que é utilizada em casos estritamente necessários, em que essas pessoas imersas no processo devem aguardar uma decisão final privadas de sua liberdade, que essa decisão pode ser uma condenação ou uma absolvição, então enquanto estão na prisão têm direito à presunção de inocência, no entanto, consideram que o seu uso é considerado abusivo, uma vez que existem outras medidas que podem cumprir o mesmo fim, mas esta medida já é tomada como habitualmente; é utilizada sistematicamente, visto que dentro da justiça é a única

medida que escolhem, também indica que está sendo usada de forma desproporcional, ou seja, para tomar uma decisão sobre esta medida não fazem um julgamento do teste de proporcionalidade.

La teoría es toda idea razonada que pretende brindar una explicación sobre una realidad, en el presente trabajo se tendrá como referente a la Teoría Garantista, Rojas. (2022). Dicho enfoque sirve como estrategia de prevención de los derechos fundamentales, cualquier procedimiento de restricciones de los poderes estatales debe estar destinado a salvaguardar la integridad de los derechos esenciales de la constitución. Teoría que surge para remediar el caos normativo, la ineficacia de los derechos e incertidumbre del ordenamiento jurídico, propone la restructuración de la democracia, desglosada en una dimensión formal, relacionada con el procedimiento de toma de decisiones y la otra dimensión sustancial, relacionada a los derechos fundamentales. Especialmente cuando se trata de imponer una acción esta debe realizarse al margen de la ley.

Torres. (2017). La teoría garantista sirve para diferenciar un modelo constitucional y su efectivo desenvolvimiento, dado que toda norma es pasible de adecuación, con la finalidad de establecer criterios a favor del ser humano, es decir, esta teoría señala que el estado está en la potestad de brindar garantía de acuerdo al desarrollo de los principios en las practicas punitivas.

Guzmán, N. (2018). La teoría garantista tiene un ámbito de aplicación muy amplio, uno de esos garantismos es el garantismo liberal, que específicamente es llamado garantismo penal. Esta teoría está orientada a desarrollar mecanismos y métodos que coadyuben en la protección de los derechos de la libertad, especialmente el derecho a la libertad personal, ya que es un derecho inherente a cada ser humano y como tal debe ser protegido, de todas aquellas intervenciones del estado, que estas se manifiestan a través de sus diferentes organismos, que pueden ser policiales o judiciales.

Entonces, la teoría garantista busca proteger los derechos fundamentales del ser humano del poder punitivo del estado, indica que el estado debe imponer condiciones razonables dispuestas a minimizar la violencia durante la intervención punitiva, en el ámbito de un delito, el proceso se debe llevar a cabo con observancia del principio de legalidad y los demás derechos y principios que respectan al proceso. En el garantismo penal existen aspectos de crisis debido a las

transformaciones del sistema de las penas, sin embargo la teoría garantista señala que el estado debe actuar al margen de la arbitrariedad.

La teoría garantista, en el ámbito del derecho penal plantea que la protección de la libertad personal debe ser máxima, en cambio la aplicación de una sanción penal implica un menoscabo al derecho fundamental, por lo tanto dicha violación debe ser mínima, es decir, el garantismo en el ámbito del derecho penal es un modelo que protege los derechos fundamentales de la persona en el interior del proceso penal, brindando las garantías adecuadas al reo o investigado, no importa la atrocidad de crimen que haya cometido siempre se debe respetar el debido proceso.

Además, el enfoque garantista implica que el ente judicial para imponer una sanción se encuentra sometido a un conjunto de condiciones y parámetros, cada una de estos parámetros forma parte de una garantía contra el uso del poder punitivo del estado. Dicho de otro modo, esta teoría es sumamente importante ya que propone un modelo que sirve como guía y la pena o la medida impuesta se lleve con respeto al ser humano, así evitar en lo posible actos arbitrarios y desproporcionados. (Grandez, 2022)

Tribunal Constitucional (2021). El garantismo es el pensamiento jurídico, que comprende al derecho como un conjunto de términos o límites en el interior de un sistema de poderes, el cual crea vínculos idóneos para garantizar la mayor efectividad de las declaraciones y principios constitucionales, es decir, todos aquellos derechos que tenemos todas las personas se encuentran protegidos por un sistema garantista. Es un esquema político instituido sobre derechos individuales, cuyo propósito más importante es evitar abusos de la autoridad al momento de imponer justicia, Ferrajoli propone cuatro aspectos muy importantes de la teoría garantista: igualdad jurídica, nexo entre derechos fundamentales y democracia, el nexo entre derechos fundamentales y paz y los derechos fundamentales como la ley del más débil.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación.

El trabajo fue de tipo básica, dado que se realizó un análisis íntegro de las categorías prisión preventiva y principio de proporcionalidad, ello teniendo en consideración que la prisión preventiva es una decisión judicial que restringe el derecho básico a la libertad ambulatoria, lo cual a través de esta investigación se analizó de manera profunda la forma como se impone dicha medida, evaluando los juicios de valoración del test de proporcionalidad.

Nuestra normativa señala que la investigación básica, “está orientada a una comprensión más completa a través del análisis de los aspectos fundamentales del fenómeno, de las acciones notorias o de las relaciones que crean los entes”. (CONCYTEC, 2018)

Asimismo, Álvarez. (2021), menciona que la investigación básica está orientada a obtener un conocimiento nuevo de modo sistemático, con el propósito de extender el saber de una realidad.

El presente trabajo se llevó a cabo mediante el enfoque cualitativo, puesto que la investigación se cimienta en el análisis y pretende comprender el problema del estudio antes que medirlo estadísticamente.

Al respecto Nizama. (2020). Menciona que la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la comprensión y análisis de una situación o fenómeno. De manera que, en el presente trabajo lo que se quiere es analizar e interpretar nuestras variables a partir de la información obtenida.

#### **Diseño de investigación:**

Fue la teoría fundamentada, puesto que se realizó una explicación y un análisis interpretativo de 10 expedientes mediante los autos judiciales, con el propósito de ilustrarse acerca del problema social ya existente

Respecto al diseño de la investigación Hernández y Mendoza. (2018) señalaron que en la teoría fundamentada el investigador realiza una explicación referente a un fenómeno o proceso, que se aplica en un contexto concreto y desde la perspectiva de varios participantes. Además, dicho diseño aporta un sentido de comprensión sólido en el entorno materia de estudio.

Contreras, Páramo, Rojano. (2019) indicaron que la teoría fundamentada es solo un enfoque de investigación inductivo, puesto que es un proceso de comprensión y observación para llegar a una conclusión general a partir de casos específicos, se elabora en base a la recopilación de datos y análisis, su propósito no es hacer leyes nuevas, sino desarrollar nuevas ideas sobre una realidad y ofrecer nuevas propuestas teóricas que coadyuben en el área de investigación.

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

#### **Categorías:**

Montenegro. (2020). Indicó que las categorías sirven para interpretar una información específica que son de interés público. En otras palabras, es un instrumento común de la investigación que servirá para categorizar información cualitativa y validarla a través del análisis de resultados.

#### **Subcategorías:**

Bastis. (2020). Indicó que, es un componente que surge a raíz de una categoría, se usa para conocer más profundamente el tema en función a la categoría, puesto que se realizan referencias más específicas que se entrelazan directamente con esta.

#### **Categoría 1. Principio de Proporcionalidad:**

Es un instrumento doctrinal que utilizan los diferentes órganos de justicia para determinar si una restricción de un derecho fundamental adoptada por el estado se justifica a la luz de la constitución (Ferrerres, 2020)

#### **subcategorías:**

Idoneidad. – Es un subprincipio que presupone que entre la medida impuesta y el fin perseguido debe existir una relación verdadera, el fin de la limitación del derecho fundamental debe ser de relevancia constitucional. (Salvatierra, 2017)

Necesidad. - Es un subprincipio, que consiste en examinar si la medida impuesta en el caso concreto, verdaderamente es la necesaria o existen otras medidas menos gravosas que alcancen el fin perseguido. (Hernández, 2021)

Ponderación. - implica sopesar los derechos que colisionan habiendo prevalecer al de mayor peso, examinar las ventajas que se logra con la imposición de la medida, las cuales deben compensar los sacrificios que en si misma involucra y la protección del bien jurídico protegido, en general exige las técnicas de contrapeso por parte de los órganos de justicia involucrados. (Lartorre,202).

## **Categoría 2. Prisión Preventiva**

Es una medida de coerción, emitida por un Juez, su carácter es personal, consiste en restringir la libertad ambulatoria del investigado, por un tiempo determinado, su propósito es asegurar la presencia física del sujeto durante la investigación, para los fines pertinentes, garantizando el derecho a la víctima para obtener su reparación y el cumplimiento de la pena. (Intriago y Molina,2023).

### **Subcategorías.**

fundados y graves elementos de convicción. - Es el primer presupuesto que señala nuestra norma procesal penal, que implica la apariencia legal de responsabilidad del imputado, y la certeza sobre la responsabilidad criminal, existe una vinculación del investigado con el hecho atribuido. (Espinoza, 2019).

**Prognosis de la pena.** - Implica verificar que la posible sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, se debe examinar preliminarmente la pena concreta, no es suficiente la pena legal fijada, sino que se debe tener en cuenta la coherencia con el principio de proporcionalidad y lesividad, los aspectos atenuantes y agravantes del imputado. (Espinoza,2019)

El peligro procesal. Es un presupuesto que se refiere a los riesgos del proceso, provenientes de la demora en su tramitación, por los comportamientos que asume el imputado de fugar u obstaculizar la actividad probatoria. (Palli, 2020)

### **3.3 Escenario de estudio**

Fue el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, provincia de Moyobamba, región san Martín, situado en el Jr. Pedro canga N°354, quien facilitó el acceso a autos de prisión preventiva. Este distrito judicial se

encuentra en el nor oriente de la capital a 112 kilómetros de la ciudad de Tarapoto, aproximadamente 208,689 habitantes, se trata de una Región lejana a la ciudad de Lima, tiene como característica eminentemente agrícola, ganadera y el comercio, lo que indica un nivel socioeconómico medio.

### **3.4 Participantes**

En el presente trabajo se consideró la participación del juzgado de Investigación preparatoria de San Martín- Moyobamba, esto es mediante la emisión de expedientes de prisión preventiva.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Respecto a ello, Hernández y Dánae (2020), indicó que las técnicas son procedimientos y acciones por lo cual el investigador obtiene la información necesaria a fin de dar respuesta a su problema de estudio; y el instrumento es el medio que ayuda a realizar la investigación

La técnica a utilizada fue la revisión documental, la misma que permitió extraer información referente a la prisión preventiva, a fin de determinar de qué manera se valora el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva.

Respecto al instrumento Useche. (2019) señaló que la técnica de revisión documental tiene como ventaja que se puede aplicar a cualquier tipo de investigación, tiene como uno de sus instrumentos la ficha de análisis documental que consiste en agrupar indicios de un hecho en investigaciones analíticas. Asimismo, el instrumento a utilizado fue la ficha de análisis documental.

### **3.6 Procedimiento**

Se elaboró mediante el instrumento denominado ficha de análisis documental, por lo cual se recurrió a la entidad correspondiente, para que brinde la respectiva autorización para el desarrollo de la investigación, así mismos brinde al investigador copias simples de (10) autos de prisión preventiva llevados a cabo en el año 2020, con la finalidad de obtener la información necesaria. La información recabada se presentó en una matriz para su respectiva triangulación y análisis.

### **3.7 Rigor científico**

La investigación dio cumplimiento al rigor científico requerido, ya que, con el fin de lograr los objetivos requeridos, se procedió a realizar la validación del instrumento a través de un juicio de expertos y se consideró los requisitos de confiabilidad y credibilidad de los datos obtenidos.

De esta manera Espinoza. (2020). Indicó que el rigor científico se exterioriza de acuerdo al manejo acertado que se haga de la información, lo cual depende del investigador, de cómo realiza los diferentes métodos, técnicas y procedimientos para el respectivo análisis. Salvaguardando siempre cumplimiento de la normas vigentes y reglas científicas para que el resultado sea válido y fiel, adherido lo más dable a la verdad.

### **3.8 Método de análisis de datos.**

Fue la hermenéutica, puesto que según Borjas. (2020). Este método consiste en la interpretación y comprensión de textos, que todo esto se subsume en el análisis de la información.

Los datos analizados se ordenaron en una ficha de análisis documental para su respectiva interpretación, en el cual se consignó la información relevante de acuerdo a las categorías y subcategorías señaladas dentro de las resoluciones judiciales. En efecto, luego de ordenar y sistematizar se procedió al análisis e interpretación correspondiente.

### **3.9 Aspectos éticos**

**Confidencialidad:** En la presente investigación se mantuvo una suma confidencialidad y reserva respecto a la información obtenida de los expedientes de prisión preventiva, con el fin de no poner el riesgo la privacidad y datos de los intervinientes.

**Procedimiento:** Así mismo, se tuvo en consideración el debido procedimiento para obtener la información y acceder a los expedientes, el cual se llevó a cabo mediante un permiso para acceder al número y cantidad de expedientes, para luego realizar la solicitud correspondiente dirigida al presidente de Corte

Honestidad: De igual forma, los resultados de la investigación fueron reportados con total honestidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados encontrados en dicha investigación respecto a la valoración del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, inicia con una línea de análisis de las 10 resoluciones judiciales que fueron materia de estudio de la presente investigación.

**Tabla 1**

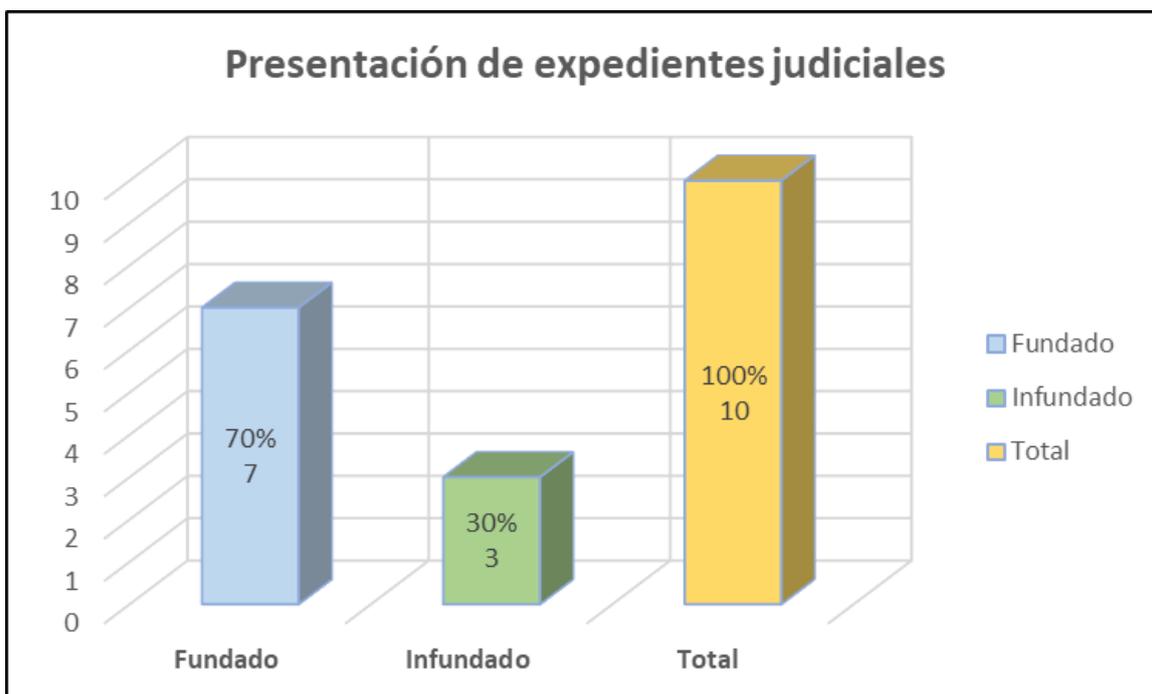
*Presentación de los 10 expedientes Judiciales sobre prisión preventiva*

Expediente	Delito	Fundado/ infundado
00506-2020-64-2201-JR-PE-01	Cohecho pasivo específico	infundado
00589-2020-34-2201-JR-PE-01	feminicidio	fundado
0380-2020-60-2201-JR-PE-01	Cohecho pasivo específico	fundado
00070-2020-31-2201-JR-PE-01	coacción	infundado
00353-2020-1-2201-JR-PE-02	peculado	fundado
01649-2019-63-2201-JR-PE-02	Violación sexual de menor de edad	fundado
00505-2020-55-2201-JR-PE-01	Favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas	fundado
00505-2020-55-2201-JR-PE-01	Tenencia ilegal de armas de fuego	infundado
00353-2020-1-2201-JR-PE-02	Colusión agravada y cohecho pasivo propio	fundado
00619-2020-30-2201-JR-PE-01	Hurto agravado	fundado

*Nota:* elaboración propia de acuerdo a los datos obtenidos en la Corte superior de Justicia de San Martín (2020).

**Figura 1**

*Presentación de 10 expedientes Judiciales sobre prisión preventiva*



Nota: Corte superior de Justicia de san Martín. Anexo 5 carta de autorización

**Interpretación:**

A partir de los expedientes analizados, se observó que el 70% fueron declarados fundados y el 30 % infundados, quiere decir, que de los 10 requerimientos de prisión preventiva solo 3 fueron infundados y 7 fundados, estos equivalen al total de la muestra objeto de estudio.

**Tabla 2**

*Valoración del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020.*

<b>expediente</b>	<b>Análisis</b>
<b>00506-2020</b>	Del análisis de los expedientes se observó una insuficiente valoración del principio de proporcionalidad, en el sentido que
<b>00505-2020</b>	los órganos de justicia no desarrollan este principio, pero sin embargo si cumplen con desarrollar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, en tanto Gonzales (2019)
<b>00505-2020</b>	en su estudio realizado indicó que no existe una correcta valoración del test de proporcionalidad al momento de atribuir esta medida, por lo que es concordante que existe una falta de valoración del principio de proporcionalidad
<b>00589-2020</b>	Del estudio realizado, se reflejó el desarrollo exhaustivo de los supuestos materiales, siendo el más importante el riesgo de fuga, sin embargo, el juez no fundamenta el principio de proporcionalidad de la medida en el marco de la normativa establecida, Carrillo (2017) en su investigación realizada indicó que, si existe una forma adecuada de la imposición de dicha medida. Sin embargo, según el análisis realizado no se está valorando el principio de proporcionalidad. existe una incorrecta valoración, dado que, cuando se refieren al principio de proporcionalidad lo relacionan con la pena.
<b>0380-2020</b>	Del caso analizado, se apreció que los sujetos procesales realizaron una valoración suficiente del principio de proporcionalidad, pues efectuaron un análisis a cada uno de
<b>00619-2020</b>	los subprincipios, en tanto si cumplen con fundamentar los presupuestos materiales de la prisión preventiva. tal como afirma Túllame y Villegas (2022) en su trabajo concluyó, que el órgano de justicia si toma en cuenta los razonamientos de
<b>00353-2020</b>	proporcionalidad de la medida, en tanto se confirma una valoración suficiente del principio de proporcionalidad. Es
<b>00353-2020</b>	decir, la proporcionalidad se analizó respecto al requerimiento fiscal en función a la medida solicitada.

00070-2020

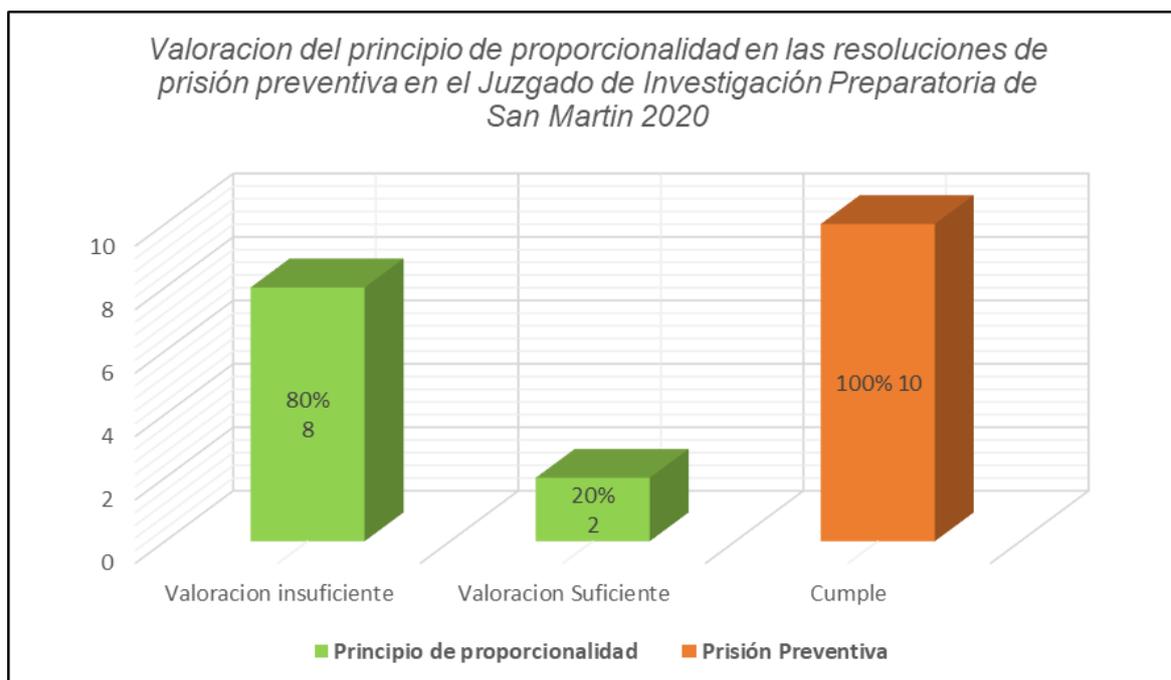
01649-2019

Del análisis realizado, se advierte que los operadores de jurídicos no toman en cuenta el principio de proporcionalidad, lo único se basan en los fundados y graves elementos de convicción, pronosis de la pena y peligro procesal, sin embargo, el juez se basa respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva. tal como indica Rojas (2021), mediante un estudio realizado, muchas decisiones se toman por presión mediática y por el temor de la críticas de la ciudadanía. En tanto se observa la decisión carece de valoración del principio de proporcionalidad.

*Nota:* Elaboración propia extraída del Análisis documental de los expedientes de prisión preventiva (2020).

### Figura 2:

*Valoración del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020.*



*Nota:* elaboración propia extraída del Análisis documental de los expedientes de prisión preventiva

### Interpretación:

Del análisis realizado, se puede observar, respecto al principio de proporcionalidad, del 100% de los expedientes analizados el 80% por ciento tienen una valoración insuficiente, es decir no desarrollaron el principio de proporcionalidad, de los cuales solo el 20% realizaron una valoración suficiente. En cuanto a la prisión preventiva el 100 % de los expedientes cumplen con desarrollar los presupuestos materiales descritos en el artículo 268 del NCPP.

**Tabla 3:**

*Valoración del subprincipio de idoneidad en los fundados y graves elementos de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020.*

N° de Expediente	Principio de proporcionalidad	Prisión preventiva
	Idoneidad	Fundados y graves elementos de convicción.
00506-2020-64-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00589-2020-34-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
0380-2020-60-2201-JR-PE-01	valoración suficiente	cumple
00070-2020-31-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
000353-2020-1-2201-JR-PE-02	valoración insuficiente	cumple
01649-2019-63-2201-JR-PE-02	valoración insuficiente	cumple
00505-2020-55-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00505-2020-55-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
000353-2020-1-2201-JR-PE-02	valoración suficiente	cumple
00619-2020-30-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple

*Nota:* Elaboración propia extraída del Análisis documental de los expedientes de prisión preventiva (2020).

**Análisis interpretativo:**

Según lo analizado, existe una valoración insuficiente del subprincipio de idoneidad en cada caso concreto, de los cuales solo dos del total de los expedientes desarrollan de manera suficiente, sin embargo, si cumplen con desarrollar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, en tanto, Serrano (2019) en su estudio realizado indicó, para que una medida sea legítima no se debe vulnerar ningún derecho del procesado, pero como se puede observar al no realizar una valoración adecuada de este subprincipio, y solo tener en cuenta los fundados y graves elementos de convicción, la medida tomada no es legítima.

**Tabla 4:**

*Valoración del subprincipio de necesidad en la prognosis de la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020.*

N° de Expediente	Principio de proporcionalidad	Prisión preventiva
	Necesidad	prognosis de la pena
00506-2020-64-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00589-2020-34-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
0380-2020-60-2201-JR-PE-01	valoración suficiente	cumple
00070-2020-31-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00353-2020-1-2201-JR-PE-02	valoración insuficiente	cumple
01649-2019-63-2201-JR-PE-02	valoración insuficiente	cumple
00505-2020-55-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00505-2020-55-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00353-2020-1-2201-JR-PE-02	valoración suficiente	cumple
00619-2020-30-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple

*Nota:* elaboración propia extraída del Análisis documental de los expedientes de prisión preventiva.

**Análisis interpretativo:**

Según lo analizado, existe una valoración insuficiente del subprincipio de necesidad en cada caso concreto, de los cuales solo dos de total de los expedientes desarrollan de manera suficiente, sin embargo, si cumplen con desarrollar la prognosis de la pena, Flores (2019) en su estudio sobre prisión preventiva, indicó que los órganos de justicia no cumplen con los estándares establecidos al momento de aplicar dicha medida, no toman en cuenta la jurisprudencia para cada caso, es por ello que indica prácticas abusivas respecto al mandato de esta medida.

El cual es concordante con la investigación puesto que no se encontró el análisis de una alternativa menos lesiva, a pesar de existir taxativamente normativa que indica el principio de proporcionalidad debe ser utilizado en todos los aspectos, más aún cuando se trata de restringir un derecho fundamental, pero si en dos casos la defensa fundamentó de manera concreta otra alternativa de restricción menos lesiva, sin embargo, la prognosis de la pena superior a cuatro años no implica que la medida sea necesaria. Pues no se trata de realizar un análisis respecto a la proporcionalidad de la pena sino de la medida.

**Tabla 5:**

*Valoración del subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020.*

N° de Expediente	Principio de	Prisión preventiva
	proporcionalidad	
	ponderación	peligro procesal
00506-2020-64-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00589-2020-34-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
0380-2020-60-2201-JR-PE-01	valoración suficiente	cumple
00070-2020-31-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00353-2020-1-2201-JR-PE-02	valoración insuficiente	cumple
01649-2019-63-2201-JR-PE-02	valoración insuficiente	cumple
00505-2020-55-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple

00505-2020-55-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple
00353-2020-1-2201-JR-PE-02	valoración suficiente	cumple
00619-2020-30-2201-JR-PE-01	valoración insuficiente	cumple

*Nota: Elaboración propia extraída del Análisis documental de los expedientes de prisión preventiva.*

### **Análisis interpretativo:**

Del análisis realizado, existe una valoración insuficiente del subprincipio de ponderación en cada caso concreto, de los cuales solo dos de los diez casos estudiados desarrollaron de manera suficiente dicho principio, en tanto, si cumplieron con desarrollar el riesgo procesal, en sus dos dimensiones, ante ello, Haro (2021) en su estudio sobre prisión preventiva, señaló que el encargado de velar por el suficiente ejercicio del derecho que se pretende restringir y evitar actos arbitrarios es el estado, mediante sus órganos de justicia, entonces se puede advertir que no se está velando sobre la afectación que sufrirá el investigado con la restricción del derecho y el peso que se le asigna, y de otro lado el nivel el que se alcanzará con la eficacia de la persecución penal, pues la medida se dicta solo si existe un peligro de fuga, caso contrario, constituye un acto contrario al principio de proporcionalidad en sentido estricto.

### **DISCUSIÓN**

En cuanto a la discusión del objetivo general, del análisis documental realizado se determinó una insuficiente valoración del Principio de proporcionalidad, dado que en la generalidad de los casos estudiados los sujetos procesales no desarrollan el test de proporcionalidad, a pesar que nuestra norma señala, para la limitación de un derecho se necesita una real permisión legal y debe aplicarse con observancia al principio de proporcionalidad. En el requerimiento de prisión preventiva el fiscal debió realizar un análisis de la proporcionalidad de la medida, se logró observar que los órganos Jurídicos intervinientes solo hacen mención respecto a la proporcionalidad de la pena, basándose en alguna fórmula del derecho premial (confesión sincera- terminación anticipada-colaboración eficaz, etc.).

Ello, significa que no habría un suficiente análisis de la proporcionalidad de la medida, lo cual representa que el ministerio público desconoce la forma

adecuada de valoración del principio de proporcionalidad en la aplicación de la medida de prisión preventiva puesto que existe una confusión en cuanto a la proporcionalidad de la medida. Tal como lo afirma Urquiza (2016), La prisión preventiva debe ser utilizada cuando sea estrictamente necesaria e indispensable, puesto que el derecho penal indica, en los casos de conflictos sociales la ley pena debe intervenir como última ratio, pues no se trata de proteger todos los bienes jurídicos, sino de realizar un examen razonable de la acción contraria al ordenamiento jurídico, toda decisión que tome el estado trae consecuencias traumáticas para el ser humano, cuyos efectos es imposible de resarcir, entonces se debe acudir a la norma penal en casos estrictamente necesarios.

Es decir, la restricción de un derecho fundamental se realiza bajo un estricto examen normativo, puesto que en cada caso concreto existen seres humanos con daños irreversibles. Así mismo, Vásquez (2021) menciona que, el principio de proporcionalidad es un método y una técnica, es un método puesto que se va argumentar la imposición de una norma, sobre un derecho constitucional en particular y es una técnica debido a que se va a interpretar la norma de la manera más correcta posible, con el fin de tutelar los derechos fundamentales. El cual implica un profundo análisis conceptual del principio de proporcionalidad en sentido amplio, es decir, el análisis de cada uno de los subprincipios. quiere decir que los derechos fundamentales de las personas no son absolutos, sino que pueden ser limitados por razones señaladas en la ley, pero esta limitación tiene que realizarse teniendo en cuenta las exigencias normativas para cada caso concreto.

Por otra parte, la Casación 626-2013 - Moquegua, en los debates de prisión preventiva se debe ahondar en la proporcionalidad de la medida; es decir, el Juez está en la obligación de fundamentar la proporcionalidad de la medida solicitada, sustentando porque es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, el fiscal debe sostener su exigencia incidiendo en lo idóneo, necesario y proporcional, la defensa debe cuestionar y controvertir las posiciones de la fiscalía. Sin embargo, se encontró una gran minoría de expedientes que, si se pronunciaron respecto al principio de proporcionalidad, pero de una manera general. Entonces los órganos de justicia se encuentran en la obligación de desarrollar el principio de proporcionalidad como si fuera un presupuesto procesal de la prisión preventiva; la

presente casación señala como cuarto presupuesto la proporcionalidad de la medida.

El cual implica, que los entes judiciales se encuentran en la obligación de fundamentar la proporcionalidad y debatirla en su orden respectivo. Así mismo, se concuerda con Gonzales y Arias (2021) quienes en su estudio concluyeron que, la medida debe tener una finalidad cautelar, pues lo que se persigue es lograr que el sujeto esté presente durante el proceso; la presunción de inocencia es otra de las características que reviste esta medida, tiene como norma general que todas las diligencias que se realicen sin ningún impedimento o perturbación, el imputado debe afrontarlas en libertad, pero de ser el caso que se aplique esta medida, el imputado debe ser tratado como inocente hasta que no se establezca de acuerdo a ley su culpabilidad, esta inocencia se utiliza como aspecto referencial cuando una persona tiene la posibilidad o corre el riesgo de ser culpable, sin embargo la situación normal de las personas es la libertad.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dicho por Almeyda (2017). Los magistrados al momento de emitir sus resoluciones deben explicar razonadamente los subprincipios de la proporcionalidad, no solo explicarlos sino también el irrestricto respecto de cada uno de ellos, dado que, al realizar un análisis exhaustivo de los subprincipios conjuntamente con los presupuestos de la prisión preventiva, la decisión que se tome será la más correcta, ya que existió un debate y un juicio de razonabilidad. En consecuencia, al no existir una valoración suficiente del principio de proporcionalidad, trae como efecto la vulneración a la excepcionalidad de la medida y al derecho fundamental restringido.

Por otra parte, en los expedientes analizados si cumplen con desarrollar los presupuestos materiales estipulados por la normativa vigente, tal como lo señala el acuerdo plenario 01-2019, es de observancia obligatoria que el Juzgado examine cada uno de los presupuestos a fin de consolidar razones consistentes para sus decisiones. Sin embargo, una decisión donde se encuentra en litis un derecho fundamental no debe basarse sólo en el análisis de los presupuestos materiales sino también el análisis y el respeto al principio de proporcionalidad.

Lo cual significa que los resultados coinciden con lo plasmado por Hernández (2019), quien afirmó que el principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho penal sirve como un límite al poder punitivo del estado, el cual

constituye un poder discrecional del juzgador. Pero, como se observa en líneas anteriores no se desarrolla la proporcionalidad de la medida sino de la pena, generando una grave vulneración a uno de los derechos más importantes (la Libertad).

En este sentido se coincide con el estudio realizado por Gonzales (2019) quien concluyó, que no existe una correcta valoración del test de proporcionalidad al momento de tomar una decisión, a pesar de existir otras medidas menos ofensivas que pueden alcanzar la finalidad perseguida. Lo cual significa que en su estudio realizado encontró que los operadores jurídicos no están actuando de acuerdo a la norma sino en base a criterios discrecionales.

En cuanto a la discusión del primer objetivo específico, del resultado obtenido, se determinó una insuficiente valoración del subprincipio de idoneidad debido a que en el requerimiento de prisión preventiva el fiscal no oraliza el porqué de la idoneidad de la medida, de igual modo el Juez en la emisión de su resolución tampoco sustenta porque considera idónea la medida; pero si cumple con analizar los fundados y graves elementos de convicción, el Juez indicó que para obtener un alto grado de probabilidad o una sospecha fuerte no se trata de cuantía de elementos de convicción sino de calidad.

La Constitución Política del Perú, indica que toda restricción del derecho a la libertad debe ser de acuerdo a la Ley. Pero que sucede si se dicta una medida de prisión preventiva sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad, la decisión impuesta traerá como consecuencia la arbitrariedad, por lo tanto, la medida de prisión preventiva no será ilegítima. El Juez no solo debe tomar una decisión basándose en la calidad de los elementos de convicción sino también en la idoneidad de la medida. Ello significa que entre la medida impuesta y el fin perseguido debe existir una relación verdadera, el fin de la limitación del derecho fundamental debe ser de relevancia constitucional.

De igual manera se concuerda con el enfoque teórico de Rojas. (2021), que manifestó, cualquier procedimiento de restricciones de los poderes estatales debe estar destinado a salvaguardar la integridad de los derechos esenciales de la constitución. Teoría que surge para remediar el caos normativo, la ineficacia de los derechos e incertidumbre del ordenamiento jurídico, entonces cualquier limitación de un derecho fundamental debe garantizar la efectiva tutela de derechos. Los

resultados coinciden con lo dicho por León (2020), quien en su estudio realizado concluyó que la valoración de la sospecha grave en la prisión preventiva está basada en la probabilidad que se suscita durante el debate, el cual la sospecha fuerte es producto de la valoración judicial, que se debe anteponer a toda discrecionalidad.

En esta línea de ideas es menester señalar que toda intromisión de los derechos esenciales debe perseguir su legitimidad. La Rosa (2016) Concluyó que la medida debe tener una finalidad cautelar, pues lo que se persigue es lograr que el sujeto esté presente durante el proceso; la presunción de inocencia es otra de las características que reviste esta medida, tiene como norma general que todas las diligencias que se realizan, el imputado debe afrontarlas en libertad, pero de ser el caso que se aplique esta medida, el imputado debe ser tratado como inocente hasta que no se establezca de acuerdo a ley su culpabilidad, esta inocencia se utiliza como aspecto referencial cuando una persona tiene la posibilidad o corre el riesgo de ser culpable, sin embargo la situación normal de las personas es la libertad.

La discusión del segundo objetivo específico, del resultado obtenido, se determinó una insuficiente valoración del subprincipio de necesidad, puesto que los sujetos procesales de acuerdo al rol que cumplen, ninguno argumenta la necesidad de la medida. Sin embargo, si cumplieron con señalar la prognosis de la pena, pero de una manera muy sencilla. Puesto que la casación 626-2013- Moquegua, señala que la prognosis de la pena no se refiere a la pena legal fijada, sino a la valoración minuciosa con el principio de lesividad y proporcionalidad, además el análisis de las diversas circunstancias de disminución o agravación de la punición. Para que la prisión preventiva sea necesaria consiste en examinar si la medida impuesta en el caso concreto, verdaderamente es la necesaria o existen otras medidas menos gravosas que alcancen el fin perseguido.

De igual forma Cesare (2022) señala que, el juez tiene el deber de realizar un silogismo jurídico dotado de argumentos, el mayor argumento debe basarse en la Ley general, y los demás dispositivos legales, además de doctrina y jurisprudencia, igualmente analizar la consecuencia de una posible libertad o una imposición de una medida o sanción. Cuando el Juez no realiza un silogismo jurídico adecuado o no tiene en cuenta la normativa y jurisprudencia para cada

caso, se crea una puerta de incertidumbre y menoscabo al derecho que se pretende restringir. Implica analizar el espíritu de la ley con una legítima interpretación libre de confusiones y ambigüedades. El cual quiere decir, para imponer una medida o tomar una decisión, es importante realizar un análisis respecto a las medidas alternas.

Por lo que, los resultados de la investigación son contradictorio con los resultados señalados por Túllame y Villegas (2022) quienes señalaron que el órgano judicial si realiza un análisis adecuado del principio de proporcionalidad. Entiéndase que en este caso la medida impuesta no fue la prisión preventiva, entonces vale la pena señalar que este juzgado si realizó una estricta valoración del principio de proporcionalidad, en el extremo que la prisión preventiva es la última ratio y excepcional, entonces el fiscal al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva debería tener en cuenta la naturaleza de la medida, además realizar un análisis profundo de las otras medidas alternas, una vez determinado que ninguna de las alternativas cumplen con los fines del proceso recién será reemplazada eficazmente.

Sin embargo, se coincide con lo dicho por Gonzales (2023) quien sostiene, la prisión preventiva solo se aplica cuando sea estrictamente necesaria para impedir peligros que puedan incidir ante el descubrimiento de la realidad, para su procedencia deben darse los presupuestos que justifican su imposición. Ello significa que la aplicación se debe realizar en los casos que cumplan los requisitos legales, que son los presupuestos procesales, especialmente el peligro de fuga, de no existir el peligro de fuga, no es necesaria la imposición de la medida de prisión preventiva. tal como se señala en linear atrás que esta medida es de carácter excepcional.

Además los resultados afirman el estudio realizado por Krauth (2018) quien concluyó indicando que existe un abuso en cuanto a la disposición del mandato de restricción a la libertad, ya que, esta medida tiene una característica de excepcionalidad, la realidad es que se utiliza como regla general, esto se da tanto por la fiscalía como por los jueces, el cual se contrasta con los datos estadísticos, donde se observa que el encarcelamiento por prisión preventiva es mucho mayor que Alemania, a pesar que sus requisitos o presupuestos son más restrictivos, en dicho estado los órganos competentes están buscando una figura denominada cero

impunidad a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, que esto de una u otra manera debilita el ordenamiento legal, debido a que se estaría poniendo a esta medida como regla.

La discusión del tercer objetivo específico, con el resultado obtenido se determinó una insuficiente valoración del subprincipio de ponderación en el peligro procesal, puesto que mediante el análisis se obtuvo que no desarrollan el subprincipio de ponderación. Para una suficiente valoración implica sopesar los derechos que colisionan haciendo prevalecer al de mayor peso, examinar las ventajas que se logra con la imposición de la medida, las cuales deben compensar los sacrificios que en si misma involucra y la protección del bien jurídico protegido, en general exige las técnicas de contrapeso por parte de los órganos de justicia.

Almeyda (2017) quien señala la relación entre el rigor de la disposición y la magnitud del riesgo procesal deben estar equiparados, es decir, el nivel de degradación de un determinado derecho fundamental no debe ser superior al propósito fijado. De otro lado el acuerdo plenario 01-2019, señala que para acreditar el peligro procesal basta con acreditar un peligro, sin embargo, en el Exp.4780-2017, señala si el propósito del imputado es engañar durante el proceso, ello logrará hacerlo tanto en libertad como en prisión, entonces no es razonable justificar la obstaculización probatoria (sola) que dé merito a una imposición de una prisión preventiva, pues constituye un argumento desproporcionado.

Así mismo, se coincide con Rojas (2021) quien en su estudio concluyó que verdaderamente existe arbitrariedades en la aplicación de dicha medida y esto debido a una deficiente valoración del peligro procesal, dicho abuso surge como consecuencia de la presión mediática pues los jueces dictan o imponen esta medida por el temor a las críticas de la ciudadanía. En consecuencia, se advierte que la insuficiente valoración del subprincipio ponderación se debe a la carencia de las técnicas de contrapeso y al escaso examen del peligro procesal,

Tal como lo señala Rodríguez (2014). el peligro procesal radica principalmente en el peligro de fuga, pues existe la posibilidad de una potencial elusión de la acción judicial, debido a que luego de culminar las investigaciones se halle culpable y no se encuentre físicamente, ya que existe una imposibilidad objetiva concerniente a la prohibición constitucional de condenar en ausencia; el entorpecimiento de la actividad probatoria, busca evitar toda practica maliciosa por

parte del imputado que dificulta la indagación de la verdad y el recojo de información pues de no existir medios de prueba suficiente no se logrará determinar ningún tipo de responsabilidad del investigado.

Entonces significa que, se debe elegir el derecho a la libertad antes que otros intereses, ya que, este derecho es el segundo más importante después del derecho a la vida, como tal debe ser respetado. En las audiencias de prisión preventiva se debe comparar el nivel de afectación del derecho con la medida impuesta y finalidad que se persigue.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se concluye que, la valoración del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de San Martín 2020, es insuficiente, dado que los operadores legales para restringir un derecho fundamental no desarrollan de una manera razonables el test de proporcionalidad, pero si cumplen desarrollar los tres presupuestos materiales en la normativa vigente. Sin embargo, en los casos exiguos desarrollan el principio de proporcionalidad, solo lo mencionan, más no existe un acto de razonabilidad.

**Segunda:** Se concluye que, en la Corte Superior de Justicia de San Martín 2020, los operadores jurídicos no hacen un juicio de valoración del subprincipio de idoneidad, teniendo en cuenta que toda limitación de un derecho fundamental debe ser adecuado para lograr un fin, si embargo, cumplen copulativamente con desarrollar los fundados y graves elementos de convicción.

**Tercera:** Se concluye que, los operadores jurídicos no toman en cuenta la excepcionalidad de la prisión preventiva, dado que no realizan una valoración suficiente del subprincipio de necesidad, omiten evaluar la medida menos gravosa, sin embargo, basándose al tipo penal de cada caso concreto, si indican la prognosis de la pena legal fijada.

**Cuarta:** Se concluye que, los operadores jurídicos, no realizan un juicio de ponderación de la restricción del derecho a la libertad y la eficacia de la persecución penal, dado que el Juez para emitir su decisión solo se basa en el peligro de fuga, acto contrario al subprincipio de ponderación.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda a la sala de la Corte Superior de Justicia de San Martín, implemente un comité encargado para gestionar capacitaciones sobre la valoración del principio de proporcionalidad en audiencias de prisión preventiva, dirigidas a jueces, abogados y fiscales de la región San Martín, el cual conducirá a una suficiente valoración del principio de proporcionalidad, para que la decisión que tome sea la más correcta.

**Segunda:** Se recomienda a los operadores jurídicos de la Región San Martín, en las audiencias de prisión preventiva a desarrollar y valorar el test de proporcionalidad de una manera más razonable, teniendo en cuenta que dicho principio pone límite al poder punitivo del estado. De esa manera superar la valoración insuficiente de dicho principio

**Tercera:** Se recomienda a los operadores jurídicos de la Región San Martín, no bajar la guardia en cuanto al desarrollo y debate de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, así, velar por el cumplimiento de la normativa y jurisprudencia que son de observancia obligatoria.

## REFERENCIAS

- Acuerdo plenario 01-2019/ CIJ-116. (2019, 10 de setiembre). Corte Suprema de Justicia de la Republica. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe\\_CIJ.pdf.pdfhttps://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/316022/ma148\\_manual\\_2014\\_01.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_CIJ.pdf.pdfhttps://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/316022/ma148_manual_2014_01.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguilera, R. y López, R. (s.f). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54450050/ANALISIS\\_DE\\_LA\\_TEORIA DE FERAJOLI-libre.pdf?1505587725=&response-content](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54450050/ANALISIS_DE_LA_TEORIA_DE_FERAJOLI-libre.pdf?1505587725=&response-content)
- Álvarez. (2021). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Almeyda (2017). La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de cañete. [tesis para obtener el grado de Maestro, universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3207589>
- Bastis. (2020). Como hacer la categorización de la información en una investigación. *artículo Online tesis*. <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>
- Borjas, J. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Artículo trascender, contabilidad y gestión*,5(15).2448-6388. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-63882020000300079&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-63882020000300079&script=sci_arttext)
- Carrillo, R. (2017). El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva. [ *Tesis para obtener el grado de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*]. Archivo Digital. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7439/BC-841%20LEONARDO%20CARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cardenas, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47 (139).  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003)
- Cesare, B. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. España : committe.
- Contreras, M. Páramo, D. Rojano, Y. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Artículo pensamiento y Gestión*, 1(47).1657-6276.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762019000200283](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762019000200283)
- Congreso del Perú. (2018). Ley N° 308006, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del consejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CONCYTEC). *Diario Oficial el Peruano*. Lima: Congreso de la Republica del Perú, 19 de junio.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-diversos-articulos-de-la-ley-28303-ley-mar-ley-n-30806-1666491-1/>
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Casación N° 626-2013, Moquegua, 30 de junio del 2015. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Artículo científico BOXJURIS*. 38(1),255-278.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1726/1788>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Artículo Conrado, Universidad Técnica de ecuador*, 16(75), 1990-8644. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400103](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103)
- Ferreres, V. (2020). Mas allá del principio de proporcionalidad. *Revista derecha del estado*. 46(1), 122-9893.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-98932020000200161](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932020000200161)

Flores, A. (2019). ¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva? *Artículo científico*.

<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/642>

Gerson, (2022). La Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120)

Gonzales, F. (2019). *El principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva*. [Tesis para obtener el grado de Maestría, Universidad Cesar Vallejo de Chimbote]. Archivo Digital

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33282/Gonz%C3%A1les\\_TFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33282/Gonz%C3%A1les_TFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gonzales, C. (2023). presupuestos teóricos y jurídicos para el perfeccionamiento de la regulación de la prisión preventiva en las leyes procesales penales de américa latina. *Revista cubana de derecho*, 3(1), 415-446.

<https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/201/252>

Gonzales, A. Arias, E. (2021). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext)

Goicochea, J. (2019). acerca de la proporcionalidad en la aplicación de las medidas de prisión preventiva. *Artículo científico LUMEN*. 15(1), 1751-1824.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1751/1824>

Haro, R. (2021). La Prisión Preventiva. breve estudio en argentina y ecuador. tratamiento en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. 4(2), 158-168.

<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>

Hernández, M. (2019). La reinserción social y el principio de proporcionalidad. *Artículo de ciencia Jurídica*, 8(16), 49-68.

<http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/312/312>

Hernández, R. (2018). Alcance de la Investigación. espacio de formación multimodal. [http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510\\_06\\_color.pdf](http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf)

- Hernández, S. y Dánae, D. (2020). *Técnica e instrumentos de recolección de datos*. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. 9(17), 51-53.  
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>
- Huaire, E. (2019). Método de Investigación. <https://www.academica.org/edson.jorge.huaire.inacio/78.pdf>.
- Intriago, M. y Molina, B. (2023). La falta de proporcionalidad existente en la prisión preventiva. *Artículo de ciencias sociales y políticas*. 9(2),178-192.  
<http://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3195>
- Informe Estadístico. (2022, junio). Instituto Nacional Penitenciario. [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_junio\\_2022.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2022.pdf)
- Krauth, S. (2018). La Prisión Preventiva en el Ecuador. Defensoría Pública de Ecuador.  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- La Rosa, M. (2016). Principios fundamentales y limitativos de la Prisión Preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%c3%81NDARES%20PRISI%c3%93N%20PREVENTIVA.pdf>
- Latorre, E. (2021). El delito de tráfico ilícito de migrantes desde el principio de proporcionalidad. *Revista republicana*. 1(29),  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-44502020000200047](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502020000200047)
- León (2020). Criterio de valoración probatoria de la sospecha grave en la prisión preventiva en el delito de lavado de activos. [ *tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo*].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50909/Le%c3%b3n\\_SJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50909/Le%c3%b3n_SJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martufi, A. y Peristeridou, C. (2020). The Purposes of Pre-Trial Detention and the Quest for Alternatives. [https://brill.com/view/journals/eccl/28/2/article-p153\\_153.xml](https://brill.com/view/journals/eccl/28/2/article-p153_153.xml)

- Missiego del Solar (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Revista científica*.  
[https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus\\_et\\_Praxis/article/view/5073/5430](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/5073/5430)
- Montenegro, G. (2020). La prisión preventiva y la presunción de inocencia. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, universidad cesar Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71605>
- Nizama, M. (2020). Enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y proyecto de tesis. [proyecto de tesis, Universidad de San Martín de Porres].  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Otero, A. (2018). Enfoques de investigación. artículo arquitectónico. Agosto del 2018. [https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435\\_ENFOQUES\\_DE\\_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf)
- Palli, C. (2020). El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura Vol. 2* (2). 2707-4056.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1101/EI%20examen%20de%20proporcionalidad%20en%20las%20casaciones%20de%20prisi%c3%b3n%20preventiva.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Proaño, D. (2022 enero). Análisis sobre la Prisión Preventiva en Ecuador. Artículos. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800081&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800081&lang=es).
- Ramos. (2020). Los alcances de una investigación. *artículo ciencia americana*. 9(3), 1390-9592.  
<http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336/621>
- Rangel, K. (2017). El peligro de sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva. Universidad de Guanajuato México.  
<https://pdfs.semanticscholar.org/f291/c63b2b31267acac1d22a4b3fb3210a57b691.pdf>
- Reategui, J. (2016). *Tratado de derecho penal*. ediciones legales EIRL.

- Rodriguez, M. (2014). *Derecho penal y procesal penall*. GRIJLEY.
- Rojas, P. (2021). *Abuso de la prisión preventiva en la valoración del peligro procesal*. [Tesis para obtener el grado de Maestría, Universidad Cesar Vallejo Lima]. Archivo Digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56272/Rojas\\_APW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56272/Rojas_APW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rojas, S. (2022). Valoración del peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva por los juzgados de investigación preparatoria de Jaén, 2021. [tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102522/Rojas\\_RSA%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102522/Rojas_RSA%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Rojas, I. (2022). El cese de oficio de la prisión preventiva como medida contra el hacinamiento penitenciario sufrido a cusa de la pandemia. [Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Archivo Digital. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/19031/Rojas\\_vi.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/19031/Rojas_vi.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salvatierra, M. (2017). El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal constitucional peruano. [tesis para optar el grado de segunda especialidad en derechos fundamentales y constitucionalismo en América latina, Pontificia Universidad católica del Perú]. <https://core.ac.uk/download/pdf/196533213.pdf>
- Serrano, M. (2019). Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad. [Tesis para obtener el grado de Maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Archivo Digital <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29983/1/FJCS-POSG-163.pdf>
- Silva, D. (2018). Proporcionalidad in Law. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yOJmDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR5&dq=+the+principle+of+proportionality+as+instruments&ots=t2SkJgwnUi&sig=0qxaTQBO4Udz-GYqz6pbXK3Pqag#v=onepage&q=the%20principle%20of%20proportionality%20as%20instruments&f=false>

- Túlleme, K. Villegas, L. (2022), La determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva: caso Martín Alberto Viscarra Cornejo [Tesis para obtener el Título de Abogada, Universidad Cesar vallejo de Chiclayo]. Archivo Digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102289/Tullume\\_EKP-Villegas\\_VLPDLA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102289/Tullume_EKP-Villegas_VLPDLA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Torres, J. (2017). La teoría del garantismo: poder y constitución en el estado contemporáneo. *Revista de derecho*, 47. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972017000100138&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972017000100138&script=sci_arttext)
- Sentencia 4780-17. (2017,26 de abril). Tribunal Constitucional. (Ollanta Humala y Nadine Heredia). [\[https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp-04780-2017-PHC\\_TC.pdf\]](https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp-04780-2017-PHC_TC.pdf)
- Sentencia 1091-22. (2002, 12 de agosto). Tribunal Constitucional. (Vicente Ignacio.S.C). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>
- Useche, M. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos. Universidad de la Guajira. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>
- Urquizo, J. (2016). *Código penal práctico*. Gaceta Jurídica.
- Vázquez, J. (2021). El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo iberoamericano. *Revista de derecho UNED*, 28, 5. [https://www.researchgate.net/profile/Jose-Alberto-Arellano/publication/358333321\\_El\\_principio\\_de\\_proporcionalidad\\_en\\_el\\_Derecho\\_contemporaneo\\_iberamericano/links/6233aa07b4db545f473271ff/El-principio-de-proporcionalidad-en-el-Derecho-contemporaneo-iberamericano.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jose-Alberto-Arellano/publication/358333321_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_Derecho_contemporaneo_iberamericano/links/6233aa07b4db545f473271ff/El-principio-de-proporcionalidad-en-el-Derecho-contemporaneo-iberamericano.pdf)

## ANEXOS

### ANEXO A- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

#### El Principio de Proporcionalidad en La Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	TÉCNICA	INSTRUMENTO
¿de qué manera se valora el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020?,	¿de qué manera se valora al subprincipio de idoneidad en los elementos de convicción Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020?	Determinar de qué manera se valora del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020	analizar cómo se valora al subprincipio idoneidad en los elementos de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020	Categoría 1  Principio de proporcionalidad	1. Idoneidad  2. Necesidad  3. <b>Ponderación</b>	Revisión documental	Ficha de análisis documental
	¿de qué manera se valora al subprincipio de necesidad en la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020?		analizar cómo se valora al subprincipio de necesidad en la prognosis de la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020				
	¿de qué manera se valora el subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020?		analizar cómo se valora al subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020.	Categoría 2  Prisión preventiva	1. <b>Elementos de convicción</b>  2. <b>Prognosis de la Pena</b>  3. <b>Peligro Procesal</b>		

## ANEXO B - MATRIZ DE CONSISTENCIA

### El Principio de Proporcionalidad en La Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020

PROBLEMA GENERAL:	OBJETIVO GENERAL:	HIPÓTESIS GENERAL:	CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍAS	MEDODOLOGÍA
<p>¿de qué manera se valora el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020?,</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>¿de qué manera se valora el subprincipio de idoneidad en los elementos de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020?</p> <p>¿de qué manera se valora el subprincipio de necesidad en la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020?</p> <p>¿de qué manera se valora el subprincipio de ponderación en el peligro procesal y la ponderación en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020?</p>	<p>Determinar de qué manera se valora del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>analizar cómo se valora al subprincipio idoneidad en los elementos de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020</p> <p>analizar cómo se valora al subprincipio de necesidad en la pronosis de la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020</p> <p>analizar cómo se valora al subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020.</p>	<p>se valora de manera suficiente el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</b></p> <p>se valora de manera suficiente el subprincipio de idoneidad en los elementos de convicción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020.</p> <p>se valora de manera suficiente el subprincipio de necesidad en la pena en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020.</p> <p>se valora de manera suficiente el subprincipio de ponderación en el peligro procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martin 2020.</p>	<p><b>CATEGORIA 1:</b></p> <p><b>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b></p> <p><b>SUB CATEGORÍAS:</b></p> <p><b>Sb.1. Idoneidad</b></p> <p><b>Sb.2. Necesidad</b></p> <p><b>Sb.3. Ponderación</b></p> <p><b>CATEGORIA 2: PRISIÓN PREVENTIVA</b></p> <p><b>SUBCATEGORIAS:</b></p> <p><b>Sb.1. Elementos de convicción</b></p> <p><b>Sb.2. pronosis de la Pena</b></p> <p><b>Sb.3. Peligro Procesal</b></p>	<p><b>1. Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>2. Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>3. Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>4. Población:</b> 10 expedientes de prisión preventiva</p> <p><b>5. Muestra:</b> El total de la población</p> <p><b>6. Participantes:</b> 10 expedientes de prisión preventiva en el Juzgado penal de Moyobamba</p> <p><b>7. Técnica:</b> Revisión Documental</p> <p><b>8. Instrumento:</b> Ficha de análisis documental</p>

## ANEXO C- AUTORIZACION



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín  
Gerencia de Administración Distrital  
Módulo Penal Central

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Moyobamba, 08 de Agosto del 2023



Firma  
Digital

Código QR generado por el Poder Judicial del Perú  
Código QR generado por el Poder Judicial del Perú  
Código QR generado por el Poder Judicial del Perú  
Fecha: 08/08/2023 15:51:16 -05:00

**OFICIO N° 000286-2023-MPC-GAD-CSJSM-PJ**

Sr(a).

**MILI MADELEINE HERNANDEZ FERNANDEZ**  
[mil.made1990@gmail.com](mailto:mil.made1990@gmail.com) - **931860111**

Presente -

**Asunto** : Solicita copias simples de 10 expedientes de prisión preventiva del JIP.

**Referencia** : CARTA P 0598-2023-UCV-EPG-SP.  
OFICIO 000071-2023-ARCH-CSEJU-USJ.GAD-CSJSM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que, mediante OFICIO no 000071-2023 el responsable del Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia, Gustavo Adolfo Alvarado Leyva, pone de conocimiento que el **expediente N° 1606-2019-83-2201-JR-PE-01**, cuenta con un total de **33 folios**.

En atención con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, por expedición de copias simples (por cada cinco folios) tiene un costo de 4.00 soles; en consecuencia, previamente con hacerle entrega de los folios en mención, efectúe el pago de **S/. 26. 04 soles** ante el Banco de la Nación, con el código 07285; y una vez realizado, sírvase apersonarse ante esta Oficina ubicada en la sede central ubicado en el Jr. Pedro Canga N° 354, segundo piso – Moyobamba para su entrega.

Finalmente, en atención con lo indicado en el oficio de la referencia, se señala lo siguiente: "el expediente No 1606-2019-83-2201-JR-PE-01...cuenta con varios cuadernos o incidentes, por lo que para mayor facilidad en la búsqueda de expedientes es necesario consignar todos los números y siglas que corresponden al expediente"; situación que se pone de conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO**  
Administrador de Módulo Penal Central NCPP  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://www.pj.gob.pe/portal> CÓDIGO: 000000 CLAVE: 000000  
OFICIO N° 000286-2023-MPC-GAD-CSJSM Pagina: 1 de 1



## ANEXO D - INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Anexo N°      Ficha de Análisis documental de la primera categoría

DATOS GENERALES				
N° Expediente y Delito	Título de la investigación	El Principio de Proporcionalidad en La Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020		
	Objetivo de la investigación	Determinar de qué manera se valora del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020		
CATEGORIA : PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD				
SUBCATEGORÍAS	SUJETOS PROCESALES			Análisis
	Ministerio Publico	Abogado defensor	Juez	
Idoneidad				
Necesidad				
Ponderación				
Análisis				

Fuente : Elaboración propia

Activar Wind  
Ve a Configuración

Anexo N°      Ficha de Análisis documental de la segunda categoría

DATOS GENERALES				
N° Expediente y Delito	Título de la investigación	El Principio de Proporcionalidad en La Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020		
	Objetivo de la investigación	Determinar de qué manera se valora del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020		
CATEGORIA : PRISIÓN PREVENTIVA				
SUBCATEGORÍAS	SUJETOS PROCESALES			Análisis
	Ministerio Publico	Abogado defensor	Juez	
Elementos de convicción.				
Pena				
Peligro procesal				
Análisis				

Activar Wind  
Ve a Configuración

**MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Objetivo** Determinar de qué manera se valora del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020

N° de Expediente	Delito	Principio de proporcionalidad			Prisión preventiva			Análisis
		Idoneidad	Necesidad	ponderación	elementos de convicción.	pena	peligro procesal	

Activar Win  
Ve a Configurac

## ANEXO E- BASE DE DATOS

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL										
Titulo		El Principio de Proporcionalidad en La Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020								
Objetivo		Determinar de qué manera se valora del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín 2020								
N°	N° de Expediente	Delito	fundado /infundado	duracion de la medida	Principio de proporcionalidad			Prisión preventiva		
					Idoneidad	Necesidad	ponderación	fundados y graves elementos de	prognosis de la pena	peligro procesal
1	00506-2020-64-2201-JR-PE-01	cohecho pasivo especifico	infundado		valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	cumple	cumple	cumple
2	00589-2020-34-2201-JR-PE-01	feminicidio	fundado	9 meses	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	cumple	cumple	cumple
3	0380-2020-60-2201-JR-PE-01	cohecho pasivo especifico	fundado	9meses	valoracion suficiente	valoracion suficiente	valoracion suficiente	cumple	cumple	cumple
4	00070-2020-31-2201-JR-PE-01	coaccion	infundado		valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	cumple	cumple	cumple
5	00353-2020-1-2201-JR-PE-02	peculado	fundado	9 meses	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	cumple	cumple	cumple
6	01649-2019-63-2201-JR-PE-02	violacion sexual de menor de edad	fundado	9 meses	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	cumple	cumple	cumple
7	00505-2020-55-2201-JR-PE-01	favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas	fundado	12 meses	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	cumple	cumple	cumple
8	00505-2020-55-2201-JR-PE-01	tenencia ilegal de armas de fuego y municiones	infundado		valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	cumple	cumple	cumple
9	00353-2020-1-2201-JR-PE-02	colusion agravada y cohecho pasivo propio	fundado	9 meses	valoracion suficiente	valoracion suficiente	valoracion suficiente	cumple	cumple	cumple
10	00619-2020-30-2201-JR-PE-01	hurto agravado	fundado	9 meses	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	valoracion insuficiente	cumple	cumple	cumple

Fuente : Elelaboración propia extraída del Análisis documental de los expedientes de prisión preventivaaboración propia

## ANEXO F- VALIDACION DE EXPERTOS

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: prisión preventiva

N°	Categoría/Subcategoría/Item	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Categoría 2: prisión preventiva</b>							
	<b>Subcategoría 2.1. Fundados y graves elementos de convicción</b>							
8	Requiere la existencia de una sospecha fuerte del juicio de atribución del delito al imputado, desde una inferencia razonable, que exista un alto grado de probabilidad de que él luego va a ser condenado, el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no al nivel de la sentencia condenatoria	✓		✓		✓		
	<b>Subcategoría 2.2: pronosis de la pena</b>							
9	que, si el pronóstico de la pena concreta no es superior a cuatro años, no cabe el peligrosísimo procesal y corresponderá una medida menos gravosa	✓		✓		✓		
	<b>Subcategoría 2.3 peligro procesal</b>							
10	Los peligros procesales son: peligro de fuga y el peligro de obstaculización, para justificar convencional y constitucionalmente la prisión preventiva se requiere solo la concurrencia de un peligro procesal concreto, sin perjuicio que puedan concurrir los dos peligros. Para la acreditación del riesgo el juez debe apreciar y declarar la existencia del peligro a partir de los datos de la causa	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe Suficiencia  
 Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ Si ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]  
 Apellidos y nombres del validador: Mg. XIOMY DEL PILAR CHERO CERÓN DNI: 74472872 Código Orcid: 0000-0002-2795-3616

Especialidad del validador: Maestría en Gestión Pública

Rioja, 20 de mayo del 2023

  
**Mg. Xiomy del Pilar Chero Cerón**  
 DNI: 74472872  
 CAL. 74837

Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: principio de proporcionalidad**

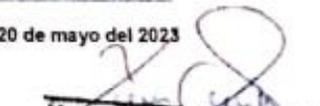
N°	Categoría/Subcategoría/Item	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Categoría 1: Principio de Proporcionalidad</b>								
<b>Subcategoría 1.1: sub principio de idoneidad</b>								
1	La medida será idónea si la prisión preventiva permite alcanzar el fin constitucionalmente legítimo y socialmente relevante	✓		✓		✓		
2	El análisis consistirá en examinar si el tratamiento para adoptar una prisión preventiva conduce a la consecución de un fin constitucional	✓		✓		✓		
3	analizar la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin	✓		✓		✓		
<b>Subcategoría 1.2: subprincipio de necesidad</b>								
4	La prisión preventiva será necesaria, si en el caso concreto, es indispensable para el fin de aseguramiento perseguido, siempre que no exista otra medida menos gravosa, que cuente con la misma eficacia para asegurar al imputado al proceso	✓		✓		✓		
5	Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin	✓		✓		✓		
<b>Subcategoría 1.3: subprincipio de ponderación</b>								
6	Será estrictamente proporcional si la prisión preventiva no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtiene mediante la restricción y el cumplimiento del aseguramiento personal perseguido	✓		✓		✓		
7	Analizar si se realizó una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe Suficiencia

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ Si ]  Aplicable después de corregir [ ]  No aplicable [ ]  
 Apellidos y nombres del validador: Mg. XIOMY DEL PILAR CHERO CERÓN DNI: 74472872 Código Orcid: 0000-0002-2795-3616

Especialidad del validador: Maestría en Gestión pública

Rioja, 20 de mayo del 2023

  
**Mra. Xiommy del Pilar Chero Cerda**  
 DNI: 74472872  
 CAL. 74837

<sup>1</sup>Pertinencia: El item corresponde al concepto técnico formulado  
<sup>2</sup>Relevancia: El item es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del item, es conciso, exacto y directo

**Nota Suficiencia:** se dice suficiencia cuando los items planteados son suficientes para medir

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: principio de proporcionalidad**

Nº	Categoría/Subcategoría/Item	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Categoría 1: Principio de Proporcionalidad</b>								
<b>Subcategoría 1.1: sub principio de idoneidad</b>								
1	La medida será idónea si la prisión preventiva permite alcanzar el fin constitucionalmente legítimo y socialmente relevante	✓		✓		✓		
2	El análisis consistirá en examinar si el tratamiento para adoptar una prisión preventiva conduce a la consecución de un fin constitucional	✓		✓		✓		
3	analizar la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin	✓		✓		✓		
<b>Subcategoría 1.2: subprincipio de necesidad</b>								
4	La prisión preventiva será necesaria, si en el caso concreto, es indispensable para el fin de aseguramiento perseguido, siempre que no exista otra medida menos gravosa, que cuente con la misma eficacia para asegurar al imputado al proceso	✓		✓		✓		
5	Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin	✓		✓		✓		
<b>Subcategoría 1.3: subprincipio de ponderación</b>								
6	Será estrictamente proporcional si la prisión preventiva no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtiene mediante la restricción y el cumplimiento del aseguramiento personal perseguido	✓		✓		✓		
7	Analizar si se realizó una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe Suficiencia  
 Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ Si ]  Aplicable después de corregir [ ]  No aplicable [ ]  
 Apellidos y nombres del validador: Mg. JOSE WILLAN FUSTAMANTE RAFAEL DNI: 42445056

Código Orcid: 0000-0002-2296-5300

Especialidad del validador: Maestría en Ciencias Penales

Lima, 22 de mayo del 2023



Firma del Experto Informante

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: prisión preventiva

Nº	Categoría/Subcategoría/Item	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Categoría 2: prisión preventiva</b>							
	<b>Subcategoría 2.1. Fundados y graves elementos de convicción</b>							
8	Requiere la existencia de una sospecha fuerte del juicio de atribución del delito al imputado, desde una inferencia razonable, que exista un alto grado de probabilidad de que él luego va a ser condenado, el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no al nivel de la sentencia condenatoria.	✓		✓		✓		
	<b>Subcategoría 2.2: pronóstico de la pena</b>							
9	que, si el pronóstico de la pena concreta no es superior a cuatro años, no cabe el peligrosísimo procesal y corresponderá una medida menos gravosa	✓		✓		✓		
	<b>Subcategoría 2.3: peligro procesal</b>							
10	Los peligros procesales son: peligro de fuga y el peligro de obstaculización, para justificar convencional y constitucionalmente la prisión preventiva se requiere solo la concurrencia de un peligro procesal concreto, sin perjuicio que puedan concurrir los dos peligros. Para la acreditación del riesgo el juez debe apreciar y declarar la existencia del peligro a partir de los datos de la causa.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ Si ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]  
 Apellidos y nombres del validador: Mg. JOSÉ WILLAN FUSTAMANTE RAFAEL DNI: 42445056

Código Orcid: 0000-0002-2296-5300

Especialidad del validador: Maestría en Ciencias Penales

Lima, 22 de mayo del 2023



Firma del Experto Informante

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

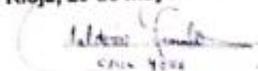
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORÍA: prisión preventiva

N°	Categoría/Subcategoría/Item	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Categoría 2: prisión preventiva</b>							
	<b>Subcategoría 2.1. Fundados y graves elementos de convicción</b>							
8	Requiere la existencia de una sospecha fuerte del juicio de atribución del delito al imputado, desde una inferencia razonable, que exista un alto grado de probabilidad de que él luego va a ser condenado, el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no al nivel de la sentencia condenatoria.	✓		✓		✓		
	<b>Subcategoría 2.2: pronóstico de la pena</b>							
9	que, si el pronóstico de la pena concreta no es superior a cuatro años, no cabe el peligrosísimo procesal y corresponderá una medida menos gravosa	✓		✓		✓		
	<b>Subcategoría 2.3: peligro procesal</b>							
10	Los peligros procesales son: peligro de fuga y el peligro de obstaculización, para justificar convencional y constitucionalmente la prisión preventiva se requiere solo la concurrencia de un peligro procesal concreto, sin perjuicio que puedan concurrir los dos peligros. Para la acreditación del riesgo el juez debe apreciar y declarar la existencia del peligro a partir de los datos de la causa.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe Suficiencia  
 Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ Si ]  Aplicable después de corregir [ ]  No aplicable [ ]  
 Apellidos y nombres del validador: Mg. ELIANA VANESSA CALDERÓN GUANILO DNI: 41399249 Código Orcid: 0000-0001-7197-955X

Especialidad del validador: Doctora en Derecho

Rioja, 20 de mayo del 2023

  
 CALDERÓN GUANILO

Eliana Vanessa Calderón Guaniolo  
 DNI: 41399249  
 CAL: 9525  
 Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Maestría en Derecho Civil y Comercial  
 Doctora en Derecho

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: principio de proporcionalidad**

Nº	Categoría/Subcategoría/Item	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Categoría 1: Principio de Proporcionalidad</b>								
<b>Subcategoría 1.1: sub principio de idoneidad</b>								
1	La medida será idónea si la prisión preventiva permite alcanzar el fin constitucionalmente legítimo y socialmente relevante	✓		✓		✓		
2	El análisis consistirá en examinar si el tratamiento para adoptar una prisión preventiva conduce a la consecución de un fin constitucional	✓		✓		✓		
3	analizar la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin	✓		✓		✓		
<b>Subcategoría 1.2: subprincipio de necesidad</b>								
4	La prisión preventiva será necesaria, si en el caso concreto, es indispensable para el fin de aseguramiento perseguido, siempre que no exista otra medida menos gravosa, que cuente con la misma eficacia para asegurar al imputado al proceso	✓		✓		✓		
5	Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin	✓		✓		✓		
<b>Subcategoría 1.3: subprincipio de ponderación</b>								
6	Será estrictamente proporcional si la prisión preventiva no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtiene mediante la restricción y el cumplimiento del aseguramiento personal perseguido	✓		✓		✓		
7	Analizar si se realizó una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho.	✓		✓		✓		

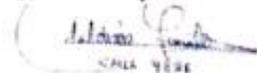
Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe Suficiencia

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del validador: Mg. ELIANA VANESSA CALDERÓN GUANILO DNI: 41399249      Código Orcid: 0000-0001-7197-955X

Especialidad del validador: **Doctora en Derecho**

Rioja, 20 de mayo del 2023



Eliana Vanessa Calderón Guaniolo  
 DNI: 41399249  
 C.A.L.: 4629  
 Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Maestría en Derecho Civil y Comercial  
 Doctora en Derecho

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión